

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



**TESIS
LA NECESIDAD DE INCLUIR LOS COSTOS DE LA PRUEBA DE
ADN A LA PARTE DEMANDADA EN LOS PROCESOS
ORDINARIOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL**

**SANTOS DAVID VILLATORO VILLATORO
CARNÉ 200940694**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, MAYO DE 2 016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**TESIS
LA NECESIDAD DE INCLUIR LOS COSTOS DE LA PRUEBA DE
ADN A LA PARTE DEMANDADA EN LOS PROCESOS
ORDINARIOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**SANTOS DAVID VILLATORO VILLATORO
CARNÉ: 200940694**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR LOS TÍTULOS DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, MAYO DE 2 016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Enrique Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenassy Morales
SECRETARIO: Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES: Licda. Floricelda Chiquín Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS: Lic. admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL: PEM Cesar Osvaldo Bol Cú
Br. Fredy Enrique Gereda Milián

COORDINADOR ACADÉMICO

Lic. Zoot. Erwin Fernando Monterroso Trujillo

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

PRESIDENTE: Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIO: Licda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I: Dr. Álvaro Enrique Sontaylcal
VOCAL II: Msc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Licda. Aura Violeta Rey Yalibat

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lic. Juan René del Cid Peche

ASESOR

Lic. Edin Rodolfo Delgado López



Cobán, Alta Verapaz, 5 de Septiembre de 2015.

Honorables miembros
de la Comisión de Trabajos de Graduación,
de la Carrera de Licenciatura en Ciencias
Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
del Centro Universitario del Norte,
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Comisión:

Atentamente me dirijo a ustedes para hacer de su conocimiento que procedí a la Asesoría de la tesis del Bachiller Santos David Villatoro Villatoro, de conformidad con el Normativo de Trabajos de Graduación que se intitula: "LA NECESIDAD DE INCLUIR LOS COSTOS DE LA PRUEBA DE ADN A LA PARTE DEMANDADA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL", habiendo asesorado el trabajo encomendado, respetuosamente me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

1. El trabajo de tesis abarca un contenido técnico y científico, que desarrolla la necesidad de incluir los costos de la prueba de ADN a la parte demandada dentro de los procesos de Filiación y Paternidad en la sociedad guatemalteca.
2. En el desarrollo de la tesis, se empleó la metodología y técnicas de investigación adecuadas. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, el cual dio a conocer la importancia de la problemática; el sintético determinó sus características, el inductivo, estableció su práctica en el país y el deductivo, indicó su regulación legal.
3. En la redacción, el estudiante durante el desarrollo de la tesis empleó un lenguaje adecuado. Los objetivos determinaron que existe la necesidad de incluir los costos de la prueba de ADN al demandado y por consiguiente emitir un cuerpo legal que norme tal problemática como se puede evidenciar en las conclusiones y recomendaciones de la tesis las cuales tienen congruencia con los cinco capítulos desarrollados, en los cuales se emplean los métodos y técnicas apropiados, que permitieron la comprobación de la hipótesis formulada.
4. En lo relacionado a la contribución científica del trabajo desarrollado por el sustentante, el mismo es fundamental para la sociedad guatemalteca, debido a que hace un aporte a la sociedad.

Por lo anteriormente observado, emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuarse con el trámite subsiguiente respectivo.

Atentamente,


Lic. Edin Rodolfo Delgado López
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Edin Rodolfo Delgado López
Colegiado 12,140



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 26 de Noviembre de 2015.

HONORABLES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE, -CUNOR- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Distinguidos Licenciados:

Respetuosamente me dirijo a ustedes, para rendir el dictamen correspondiente en mi calidad de Revisor de Tesis del Trabajo de Tesis titulado: **"LA NECESIDAD DE INCLUIR LOS COSTOS DE LA PRUEBA DE ADN A LA PARTE DEMANDADA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL"**, el cual fuera elaborado por el estudiante **SANTOS DAVID VILLATORO VILLATORO**.

En mi calidad de Revisor, considero que la temática que se aborda en el presente trabajo de Tesis, reviste de enorme importancia en el Derecho Civil Guatemalteco, puesto que la filiación y paternidad extramatrimonial, es una figura jurídica con un progreso ascendente en la República de Guatemala.

La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta, la metodología cumple con los pasos científicos necesarios en la deducción, de esta forma se elaboró el trabajo con seriedad, dedicación y rigurosidad científica, utilizando los métodos Deductivo, Analítico, Comparativo y Propositivo para la elaboración del presente trabajo de Tesis, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, la entrevista y la documentación. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de Tesis. En cuanto a la Bibliografía empleada pude comprobar que la misma ha sido correcta y suficiente.

Por lo anterior, **DICTAMINO FAVORABLEMENTE**, como Revisor, estimando que el trabajo de Tesis cumple con todos los requerimientos establecidos en el normativo respectivo.

De ustedes respetuosamente, con la más alta consideración

Lic. Juan René Del Cid Peché
Abogado y Notario
Col. No. 6,251

Lic. Juan René del Cid Peché
ABOGADO Y NOTARIO



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADA DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, catorce de Abril del dos mil dieciséis -----

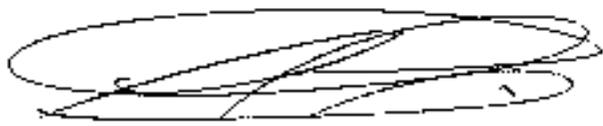
I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargada de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **"LA NECESIDAD DE INCLUIR LOS COSTOS DE LA PRUEBA DE ADN A LA PARTE DEMANDADA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE FUIJACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL"** del estudiante **SANTOS DAVID VILLATORO VILLATORO** con carné número 200940694; II) CONSIDERANDO: Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** de trabajo de graduación relacionado.-----

Encargada de Redacción y Estilo

Encargada de Redacción y Estilo



COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, veintisiete de abril del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante **SANTOS DAVID VILLATORO VILLATORO**, con carné número 200940694 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **"LA NECESIDAD DE INCLUIR LOS COSTOS DE LA PRUEBA DE ADN A LA PARTE DEMANDADA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL"** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.


Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador


Licda. Vasthi Arelis Reyes Laparra
Secretaria


Dr. Alvaro Enrique Sontay Icaj
Vocal I


Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el trabajo de graduación titulado: **LA NECESIDAD DE INCLUIR LOS COSTOS DE LA PRUEBA DE ADN A LA PARTE DEMANDADA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Santos David Villatoro Villatoro

200940694

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 18 de Julio del año 2012.

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por todas las bondades recibidas.
- A MI ABUELITA:** Por su entrega y sacrificio en momentos tan delicados. Dios la tenga en su gloria y me la devuelva en la resurrección.
- A MI MAMÁ:** Con mucho cariño y amor.
- A MIS TÍOS:** Pedro, Joel, Eligio, por su apoyo, por estar en el momento preciso, cuando necesitaba de ustedes.
- A MI TÍA HILDA:** Con mucho cariño.
- A MIS HERMANOS:** Dilma, Marlon, Glendy y Yazmin, con respeto y cariño.
- A AYLEEN Y MARGARITA:** Con mucho amor.
- A MIS PRIMOS:** Por compartir conmigo como mis hermanos.
- A MI PADRINO:** Jean Venne. Por enseñarme cosas tan fundamentales de la vida

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD

Por instruirme en sus aulas y darle vida a mis ideales.

A MIS PROFESORES

Gracias Licenciados por sus enseñanzas y comprensión hacia los estudiantes

A MI ASESOR

Licenciado Edin Rodolfo Delgado López.
Gracias por su apoyo desinteresado

A MI REVISOR

Licenciado Juan René Del Cid Peche. Gracias por compartir su experiencia y conocimientos.

A PROGRESA

Gracias a Miguel Ángel, Jaime, Marta y amigos por apoyar este sueño. Gracias por transformar las vidas de los estudiantes de los lugares más golpeados por los problemas de la Nación.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	xiii
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3

CAPÍTULO 1

LA PATERNIDAD EN EL DERECHO DE FAMILIA GUATEMALTECO

1.1 Historia de la Paternidad	5
1.2 Concepto de Paternidad	6
1.2.1 Fundamento Legal	6
1.2.2 Paternidad Matrimonial	7
1.2.3 Paternidad Extramatrimonial	8
1.2.4 Paternidad Cuasimatrimonial	9
1.2.5 Paternidad Adoptiva	10
1.3 Filiación	11
1.3.1 Antecedentes históricos de la Filiación	11
1.3.2 Concepto de Filiación	12
1.3.3 Fundamento Legal	12
1.3.4 Clases de Filiación	13
1.3.4.1 Filiación Matrimonial	13
1.3.4.2 Filiación Cuasimatrimonial	13
1.3.4.3 Filiación Extramatrimonial	14
1.3.4.4 Filiación Adoptiva	14
1.3.5 La Filiación en el Derecho Comparado	15
1.4 Derecho Civil	21
1.4.1 Derecho de Familia	22

1.5 La Familia	22
1.5.1 Origen de la Familia	22
1.5.2 Concepto de Familia	24
1.5.3 Importancia de la Familia y su regulación jurídica	25

CAPÍTULO 2

EL PROCESO ORDINARIO DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL EN GUATEMALA

2.1 Historia del Proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial	27
2.2 Definición de Proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial	28
2.3 Derecho Procesal Civil	28
2.3.1 El Proceso	28
2.3.1.1 Fases del Proceso	29
2.3.1.2 Elementos del Proceso	30
2.3.1.3 Principios Procesales	30
2.3.1.4 La Pretensión	35
2.4 Sujetos Procesales del Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial	36
2.4.1 Las partes	36
2.4.2 Órgano jurisdiccional	36
2.4.2.1 Actor	36
2.4.2.2 Demandado	37
2.4.3 Objeto	37
2.4.4 La actividad	37
2.5 Etapas del Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial	38
2.5.1 Demanda	38

2.5.1.1	Modificación de la demanda	39
2.5.1.2	Requisitos de la demanda	39
2.5.2	Emplazamiento	40
2.5.3	Actitudes del Demandado	41
2.5.3.1	Allanamiento	41
2.5.3.2	Rebeldía	41
2.5.3.3	Contestación en sentido negativo de la demanda	42
2.5.3.4	Contestación en sentido negativo y excepciones	
Perentorias		42
2.5.3.5	Reconvención	42
2.5.4	Excepciones	43
2.5.4.1	Excepciones Previas	43
2.5.4.2	Excepciones Perentorias	44
2.5.4.3	Excepciones mixtas	45
2.5.5	Prueba	46
2.5.5.1	Término de prueba	47
2.5.5.2	Medios de prueba	48
2.5.5.3	Carga de la prueba	48
2.5.5.4	Objeto de la prueba	49
2.5.5.5	Fases o momentos de la prueba	49
2.5.6	Vista y Alegatos	50
2.5.7	Auto para Mejor fallar	51
2.5.8	Sentencia	51
2.5.8.1	Clases de resoluciones	52

CAPÍTULO 3

LA PRUEBA DE ADN EN EL JUICIO ORDINARIO DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL EN GUATEMALA

3.1	Historia del ADN	53
3.2	Definición de ADN	54

3.3 Genes y Genoma	54
3.3.1 Genoma Humano	54
3.3.2 Cromosoma	55
3.3.3 Gen	55
3.4 Replicación del ADN	56
3.5 Realización de la Prueba de ADN	56
3.6 Importancia del ADN en la Identificación Humana	57
3.7 Eficacia de la prueba de ADN para determinar el vínculo sanguíneo	58
3.8 Instituciones que realizan la prueba de ADN en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial	58
3.8.1 El Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-	59
3.8.1.1 Historia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-	59
3.8.1.2 Aspecto Legal	59
3.8.1.3 Misión	60
3.8.1.4 Visión	60
3.8.1.5 Finalidad	61
3.8.1.6 Principios	61
3.8.1.6.1 Objetividad	61
3.8.1.6.2 Profesionalismo	61
3.8.1.6.3 Respeto a la dignidad humana	61
3.8.1.6.4 Unidad y concentración	62
3.8.1.6.5 Coordinación interinstitucional	62
3.8.1.6.6 Publicidad y transparencia	62
3.8.1.6.7 Actualización técnica	62
3.8.1.6.8 Gratuidad del servicio	63
3.8.1.7 Régimen Económico y Financiero	63
3.8.1.8 La prueba de ADN en Guatemala	64

CAPÍTULO 4

COSTOS DE LA PRUEBA DE ADN EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL EN GUATEMALA

4.1	Definición de Costo	67
4.1.1	Características de los costos	67
4.1.1.1	Veracidad	67
4.1.1.2	Comparabilidad	67
4.1.1.3	Utilidad	68
4.1.1.4	Claridad	68
4.1.2	Diferencia entre Costo y Gasto	68
4.1.3	Sistemas de costos	68
4.2	Definición de moneda	69
4.3	Las monedas entorno al dólar estadounidense	70
4.4	Capacidad económica de la parte actora dentro de un Proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial	70
4.5	Capacidad económica de la parte demandada	71
4.6	Valor de la prueba de ADN en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial	71
4.7	Costo del traslado de las partes al lugar de realización de la prueba de ADN	71
4.8	Requisito para que la parte demandada pague la prueba de ADN	72
4.8.1	Indicio	72
4.8.2	Diferencia entre Indicio y Presunción	73

CAPÍTULO 5

TRABAJO DE CAMPO

5.1	Análisis y Discusión de resultados sobre la situación actual en la República de Guatemala en cuanto a “La necesidad de incluir los costos de la prueba del ADN a la parte demandada en los Procesos
-----	---

Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial”.	77
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	97
BIBLIOGRAFÍA	99
ANEXOS	103

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	¿Conoce usted la existencia de la prueba de ADN para determinar el vínculo de filiación y paternidad entre padre e hijo?	78
Cuadro 2	¿Cuál considera que es la prueba reina en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial?	80
Cuadro 3	¿Qué institución considera que es más confiable para realizar la prueba de ADN en los Procesos de Filiación y Paternidad Extramatrimonial?	81
Cuadro 4	¿Considera usted que el servicio de la prueba de ADN prestado por el INACIF en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad debe ser descentralizado?	83
Cuadro 5	¿Quién considera usted que tiene más posibilidades de pagar la prueba de ADN, la actora o el demandado?	84
Cuadro 6	¿Cuál considera usted que es la causa de la inconclusión de los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial?	86
Cuadro 7	¿Considera usted que el demandado debe pagar el costo de la prueba de ADN en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial?	88

Cuadro 8	¿Cuánto tiempo considera usted que se demora realmente un Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial desde la demanda hasta la sentencia?	89
Cuadro 9	¿Considera que la prueba de ADN es confiable para establecer el vínculo sanguíneo entre padre e hijo?	91
Cuadro 10	Según su experiencia, ¿en qué porcentaje de los Juicios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial se ha satisfecho la pretensión de la parte actora?	92

ÍNDICE DE ORGANIGRAMAS

Organigrama 1 Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-	65
--	----

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1	¿Conoce usted la existencia de la prueba de ADN para determinar el vínculo de filiación y paternidad entre padre e hijo?	79
Gráfica 2	¿Cuál considera que es la prueba reina en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial?	80
Gráfica 3	¿Qué institución considera que es más confiable para realizar la prueba de ADN en los Procesos de Filiación y Paternidad Extramatrimonial?	82
Gráfica 4	¿Considera usted que el servicio de la prueba de ADN prestado por el INACIF en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad debe ser descentralizado?	83
Gráfica 5	¿Quién considera usted que tiene más posibilidades de pagar la prueba de ADN, la actora o el demandado?	85
Gráfica 6	¿Cuál considera usted que es la causa de la inconclusión de los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial?	86
Gráfica 7	¿Considera usted que el demandado debe pagar el costo de la prueba de ADN en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial?	88

Gráfica 8	¿Cuánto tiempo considera usted que se demora realmente un Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial desde la demanda hasta la sentencia?	90
Gráfica 9	¿Considera que la prueba de ADN es confiable para establecer el vínculo sanguíneo entre padre e hijo?	91
Gráfica 10	Según su experiencia, ¿en qué porcentaje de los Juicios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial se ha satisfecho la pretensión de la parte actora?	93

RESUMEN

El Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial ha significado para las madres solteras una herramienta legal eficaz para reclamar que el padre de su hijo se haga responsable de su alimentación y otros derechos a favor del menor cuando éste no ha sido reconocido voluntariamente. Como resultado de la negativa del presunto padre de hacer este reconocimiento voluntario ante el Registro Nacional de las Personas, la madre soltera se ve en la necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional competente para plantear la demanda respectiva solicitando que se declare la paternidad del demandado para con su menor hijo.

Luego de haber planteado la demanda la madre soltera con la esperanza de obtener un resultado positivo a favor de su menor hijo y de esta forma tener una ayuda para sobrellevar la carga del cuidado del menor, el demandado tiene a su favor recursos legales dentro del mismo proceso de Filiación y Paternidad Extramatrimonial para defenderse como lo son las excepciones previas, las excepciones perentorias las cuales se interponen al momento de contestar la demanda, así como las excepciones mixtas, por lo que se le empieza a entrapar el rumbo de la pretensión a la parte actora.

Seguidamente, en el Período de Prueba las partes deben probar los hechos que aducen para lo cual tienen treinta días los cuales se pueden prorrogar a cuarenta; en este momento procesal la parte actora tiene a su disposición varios medios de prueba: declaración de las partes, declaración de testigos, documentos, medios científicos de prueba y presunciones; entre los medios científicos de prueba se agregó por medio del Decreto 39-2008 la prueba molecular de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), la cual el juez ordena que se

practique después de haberla ofrecido la parte actora, la que comúnmente debe realizarse en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- o en otra institución privada si así lo solicita la parte actora y así autoriza el órgano jurisdiccional, pero esta prueba tiene un costo y así como todo el procedimiento administrativo que conlleva la realización de esta prueba científica por lo que la madre soltera se enfrenta al principal problema de todo el Juicio de Filiación y Paternidad Extramatrimonial en virtud que las madres solteras en su mayoría provenientes del área rural no cuentan con los recursos económicos suficientes para pagar la prueba científica de Ácido Desoxirribonucleico (ADN).

Los Juicios Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial en su mayoría quedan estancados en virtud que la madre soltera, actora dentro de estos juicios no tiene la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva la realización de la prueba molecular de ADN, aunado a ello, la parte actora debe costear otros gastos como viajar a la ciudad de Guatemala para realizar el pago de dicha prueba.

La investigación parte haciendo un análisis jurídico descriptivo de las diferentes instituciones que se ven involucradas en este problema, así como las etapas del Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial utilizando los métodos analítico y sintético, así como el deductivo y lógico deductivo y de esta forma darle un enfoque al problema en sus diferentes aspectos.

Se utilizan dentro del presente trabajo de investigación, la técnica bibliográfica para lo cual se accede a diferentes fuentes de información como doctrina especializada en el tema, revistas, páginas de internet y legislación; así como la técnica de la encuesta, para lo cual se hace uso del instrumento del cuestionario

INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigencia del Decreto 39-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se puso a disposición de las madres solteras que inician un Proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial con la intención de pretender el reconocimiento en juicio de su hijo que no tiene tal reconocimiento de su padre de una herramienta certera para demostrar el vínculo de sangre, esta herramienta es la prueba científica de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), pero para hacer uso de este medio de prueba la parte actora debe pagarla en el momento procesal de Período de prueba dentro del Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial.

Dentro de esta investigación se demostrará la necesidad que existe que los costos derivados del pago de la prueba científica de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) sean pagados por la parte demandada desde el momento procesal de Apertura a Prueba dentro de los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial.

En el Capítulo 1 se desarrolla el tema de la paternidad dentro del Derecho de Familia guatemalteco para lo cual se realiza un análisis histórico y jurídico de la figura de la paternidad y de la filiación y su relación que tienen con la institución social de la familia. Luego el Proceso Ordinario de Paternidad y Filiación Extramatrimonial se analiza en el capítulo dos para lo cual se describe su historia, sus diferentes instituciones y se realiza un análisis de las diferentes etapas que conforman dicho juicio, desde la demanda hasta la sentencia.

El Capítulo 3 está destinado al tema de la prueba de ADN dentro del Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial en Guatemala para lo cual se realiza un análisis integral y estructural del Ácido Desoxirribonucleico y su aplicación dentro de la ciencia jurídica, específicamente a los Juicios de Filiación y Paternidad, así también se hace una descripción del Instituto Nacional de Ciencias Forenses como una de las instituciones que prestan el servicio de realización de estas pruebas científicas. Seguidamente, el capítulo cuatro trata los costos de la prueba de ADN en los Procesos de Filiación y Paternidad Extramatrimonial y por último en el Capítulo 5 se realiza el Análisis y Discusión de resultados obtenidos del trabajo de campo.

OBJETIVOS

GENERAL

Demostrar la necesidad que existe de incluir el costo de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) al demandado en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial en el momento procesal de Apertura a prueba.

ESPECÍFICOS

1. Conocer la finalidad de los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial.
2. Verificar el procedimiento que se lleva a cabo para realizar la prueba de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- dentro de los Procesos de Filiación y Paternidad Extramatrimonial, así como su eficacia, importancia y confiabilidad para su aplicación dentro de estos juicios.
3. Realizar una comparación de la capacidad económica de la parte actora en relación a la capacidad de pago del demandado dentro de los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial.

CAPÍTULO 1

LA PATERNIDAD EN EL DERECHO DE FAMILIA GUATEMALTECO

1.1 Historia de la paternidad

Desde tiempos muy lejanos había predominado el matriarcado a razón que la mujer era la que tenía el dominio y el poder dentro de la sociedad, pues era la que estaba encargada de la administración de los bienes y la que disponía de los mismos a la hora de repartirlos a sus hijos. La mujer era considerada como una deidad porque tenía la capacidad de concebir gran cantidad de hijos y con muchos hombres los cuales estaban a su servicio, pues se consideraba que la forma de concebir surgía con la menstruación, propia de la mujer. Se creía que la menstruación se coagulaba dentro del vientre materno y de esta forma surgía un nuevo ser, por lo tanto el hombre era un padre sin responsabilidades porque desconocía con que mujer había engendrado hijos, pero cuando el hombre se dio cuenta de su capacidad para engendrar, surge el Pater Familia (paralelo al surgimiento del Estado), con lo cual el hombre emerge como el jefe familiar y somete a la mujer a su servicio porque deja de considerar la menstruación como milagrosa dadora de vida, y la cataloga como algo impuro de las féminas.

En nuestros tiempos la paternidad ha sido un tema muy discutido en virtud que muchos hijos viven en el desamparo e irreconocimiento como producto de la irresponsabilidad de muchos padres y para contrarrestar esta problemática en los diferentes sistemas jurídicos ha sido necesario implementar una gama de instrumentos y procedimientos legales para lograr

que los padres se hagan cargo de sus hijos y que estos tengan los beneficios correspondientes de sus progenitores.

1.2 Concepto de paternidad

La paternidad es una situación legal entre padre e hijo, entre los cuales hay una relación de parentesco. Cuando la paternidad ha sido asentada por parte del padre a favor de su hijo de manera automática se establecen una serie de derechos y obligaciones tanto para el padre como para el hijo, por ejemplo: a favor del hijo, el derecho de utilizar el apellido de su padre. Para el maestro Carlos Larios Ochaita, “la paternidad crea obligaciones (patria potestad, alimentos, etc.)”.¹

La paternidad se refiere a la “relación parental que une al padre con el hijo y que puede ser legítima, cuando está concebido en el matrimonio, o ilegítima, cuando es concebido extramatrimonialmente”.²

1.2.1 Fundamento Legal

La paternidad se encuentra regulada en el Código Civil en el Libro Primero, en los Capítulos IV y V, desde el Artículo 199 al 227, comprendiendo una totalidad de 29 Artículos. Se regulan dos clases de Paternidad: en el Capítulo IV se trata la Paternidad Matrimonial, mientras que en el Capítulo V se regula la Paternidad Extramatrimonial, sin embargo aparte de la Paternidad Matrimonial y la Extramatrimonial que se regulan en capítulos diferentes en el Código Civil, la ley reconoce la paternidad cuasimatrimonial en la unión de Hecho y la Paternidad adoptiva la cual es regulada en la Ley Adopciones.

¹Carlos Larios Ochaita. *Derecho Internacional Privado*, (Guatemala, Guatemala, Editorial Maya Wuj, 2010),156.

²Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2000, 72.

El Artículo 199 del Código Civil, indica que el marido es el padre del hijo concebido en matrimonio, aunque este sea declarado insubsistente, nulo o anulable.

1.2.2 Paternidad Matrimonial

Es la que se ejercita dentro del matrimonio. El hijo nacido dentro de un matrimonio, de padres debidamente casados.

La paternidad matrimonial se encuentra regulada en el capítulo IV del libro primero del Código Civil, del Artículo 199 al 208, haciendo un total de diez Artículos. Nuestro Código Civil presupone que el hijo nacido dentro de un matrimonio tiene como padre al marido de la madre de manera automática, para ello el Artículo 199 del Código Civil menciona que el marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque este sea declarado insubsistente, nulo o anulable y que se presume concebido durante el matrimonio el hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio y el hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.

Sin embargo con el avance de la tecnología esta presunción de paternidad puede quedar sin efecto si se demuestra prueba en contrario, el Decreto 39-2008 del Congreso de la República, mediante su Artículo 1 reformó el Artículo 200 del Código Civil el cual incorpora un nuevo medio para impugnar la paternidad (el ADN) y bajo este precepto se menciona que contra la presunción del artículo 199 no se admiten otras pruebas que la prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), así como haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su cónyuge en los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento, por ausencia, enfermedad, impotencia o cualquiera otra circunstancia.

Además en el Artículo 204 del Código Civil, se establece que se puede impugnar la paternidad si se le ocultó el embarazo o si estaba ausente el marido al momento de la mujer quedar embarazada.

1.2.3 Paternidad Extramatrimonial

Esta modalidad de paternidad, se produce fuera del matrimonio, se suscita cuando el varón soltero o aun encontrándose casado engendra hijo alguno con mujer soltera.

Establecer la paternidad en una situación de esta naturaleza ha sido todo un desafío debido a que el varón involucrado en un caso de paternidad extramatrimonial cuando la mujer intenta lograr el reconocimiento de su hijo de parte de él, este se niega tajantemente alegando no ser el padre del menor. Han sido muy raros los casos en que se logra un reconocimiento voluntario de parte del varón.

Si el hombre y la mujer solteros conviven en unión de hecho es más fácil establecer la paternidad porque en la mayoría de casos ésta se logra mediante el reconocimiento voluntario.

Cuando el varón al momento en que la mujer le hace el requerimiento que reconozca al menor a quien le han dado vida accede a tal petición, voluntariamente el reconocimiento según el Artículo 211 del Código Civil, se puede realizar acudiendo al Registro Nacional de las Personas para que se haga la anotación correspondiente en el Certificado de Nacimiento del menor mediante acta especial ante el Registrador Civil del Registro Nacional de las personas, por medio de escritura pública faccionada por un Notario, por medio de testamento y por Confesión Judicial; y de esta forma queda probada la Paternidad Extramatrimonial.

Pero si no se logra el reconocimiento voluntario de parte del varón, la madre tiene a su disposición el Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial con el cual se pretende lograr el reconocimiento en la vía judicial aunque resulta más oneroso y requiere de más tiempo. Es aquí donde la mujer puede hacer uso del recurso de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), establecido en el Artículo 221 del Código Civil y los otros medios de prueba enunciados en el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil. Una vez determinada la paternidad mediante el Juicio Ordinario respectivo, el juez en su resolución declara la paternidad Extramatrimonial, entonces dicha paternidad es establecida de dos maneras: por reconocimiento voluntario y por sentencia judicial. De acuerdo al Artículo 220 del Código Civil, el reconocimiento puede realizarse en cualquier momento de la vida del hijo, puesto que este derecho no prescribe, además el Artículo 209 preceptúa que todos los hijos son iguales dentro o fuera del matrimonio.

1.2.4 Paternidad Cuasimatrimonial

Es la paternidad producida en las personas unidas de Hecho ya sea que la Unión de Hecho esté debidamente declarada o no. La Unión de hecho está reconocida por el Código Civil y los hijos nacidos de los padres unidos de hecho tienen los mismos derechos que los nacidos de un matrimonio civil toda vez están reconocidos por ambos padres.

Al ser declarada la Unión de Hecho mediante escritura pública o acta notarial suscrita ante Notario, o a través de un acta especial ante el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas, se presumirá la paternidad de igual modo que en la paternidad matrimonial ya que no

será necesario aportar medios de prueba en caso que el padre se niegue a reconocer a su hijo.

1.2.5 Paternidad Adoptiva

Es la que nacida de la figura legal de la Adopción se constituye en paternidad debido a la relación entre padre e hijo, pues a este último se le atribuyen garantías y beneficios y es tratado en un plano de igualdad ante los demás hijos. Adoptar es “aceptar como hijo a quien no lo es naturalmente, con arreglo a los requisitos de fondo y forma de las leyes”.³ A la adopción también se le denomina Parentesco civil, para ello el Artículo 190 indica que el parentesco civil nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.

Esta modalidad de filiación es regulada por el Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones. De acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Adopciones, la Adopción es una institución social de protección y de orden público, tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona.

Según el Artículo 13 de la misma ley, pueden adoptar el hombre y mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada y las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño.

La Adopción puede ser nacional, cuando el procedimiento se suscita dentro del país e Internacional, cuando un niño guatemalteco va a ser trasladado a otro país.

³Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, (Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, 2001), 27.

1.3 Filiación

La filiación es el vínculo jurídico de un hijo en relación a su padre o madre. La filiación le da derechos al hijo, estos mismos derechos son obligaciones para su padre, pero el padre también puede hacer uso de algunos servicios que le puede prestar el hijo, sin amedrentar sus capacidades. El tratadista Alfonso Brañas cita a Planiol-Ripert quien indica que “puede definirse la filiación diciendo que es el lazo de descendencia que existe entre dos personas una de las cuales es el padre o la madre de la otra”.⁴

1.3.1 Antecedentes históricos de la filiación

Etimológicamente, filiación deriva de la palabra latina filius que significa hijo. Desde un principio la filiación ligaba únicamente a los hijos con sus madres debido a que la figura del padre era desconocida e indeterminada en virtud que la importancia en la concepción de los hijos era atribuida únicamente a la mujer, pues se desconocía que los hombres podían engendrar, es cuando el varón se dio cuenta de esta capacidad cuando la filiación ya no solo era un vínculo de los hijos en relación a su madre, sino también con su padre, es aquí cuando la figura de la filiación cobra mayor sentido porque cuando los padres intentaban la evasión de responsabilidades para con sus menores hijos, se les reclamaba para poder sufragar las necesidades de estos debido a su indefensión. Muchos hijos que nacían y no eran reconocidos por sus padres se veían involucrados en una situación de discriminación frente a los hijos que sí eran legítimos a tal punto que caían en un plano de desigualdad.

Actualmente la filiación es regulada ampliamente en todas las legislaciones del mundo debido a la importancia que ha cobrado.

⁴Alfonso Brañas, Manual de Derecho Civil, (Guatemala, 2009 Editorial: estudiantil Fenix, Octava Edición), 215.

1.3.2 Concepto de Filiación

La filiación es el vínculo jurídico existente entre dos personas, en cuya relación una es descendiente de la otra. La relación filial puede nacer por un hecho natural (nacimiento, concepción) o por un acto jurídico (adopción o resolución judicial).

“La filiación es la fuente de un estado jurídico que otorga derechos (sucesión, apellido, alimentos, etc.)”.⁵ De acuerdo con el maestro Cabanellas, Filiación es la: “subordinación o dependencia que personas o cosas guardan con relación a otras superiores o principales”.⁶

1.3.3 Fundamento Legal

La Filiación se encuentra regulada juntamente con la Paternidad en el Código Civil en el Libro Primero, en los capítulos IV y V, desde el Artículo 199 al 227, comprendiendo una totalidad de 29 Artículos. En el Capítulo IV se trata la Paternidad y Filiación Matrimonial, mientras que en el Capítulo V se regula la Paternidad y Filiación Extramatrimonial. El Artículo 220 del Código Civil manifiesta que el hijo que no fuere reconocido voluntariamente, tiene derecho a pedir que judicialmente se declare su filiación y este derecho nunca prescribe respecto de él. En Guatemala existe un conjunto de leyes que protegen principalmente a los hijos, incluyendo a los hijos que nacen producto de relaciones extramatrimoniales, como tal es el caso del mismo Código Civil, Decreto 106, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar y el

⁵Carlos Larios Ochaíta. *Derecho Internacional Privado*, (Guatemala, Guatemala, Editorial Maya Wuj, 2010), 156.

⁶Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, (Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, 2001), 169.

Decreto 39-2008 el cual regula lo relativo a la realización de la prueba científica del Ácido Desoxirribonucleico.

1.3.4 Clases de Filiación

Para determinar un tipo de filiación, se verifica primero el estado en el que se encuentran los padres del menor, es decir si están casados o están unidos de hecho o si la filiación tiene su fuente en un procedimiento jurídico (adopción), etc. Existen cuatro tipos de filiación.

1.3.4.1 Filiación Matrimonial

Antiguamente se le denominaba filiación legítima. Es la modalidad de filiación que se suscita de un hijo nacido de padres debidamente ligados en matrimonio, aun cuando este sea declarado insubsistente o anulable. Este vínculo jurídico no es necesario probarlo debido a que el Código Civil presupone la paternidad del marido de la mujer, de lo contrario si el marido niega ser el padre del menor concebido en matrimonio debe probarlo en juicio, mediante un Proceso Ordinario de Impugnación de Paternidad.

1.3.4.2 Filiación Cuasimatrimonial

Esta clase de filiación se manifiesta por la necesidad de proteger a los hijos nacidos de parejas no casadas. Para ello un hijo nacido de una unión de hecho declarada y registrada obtiene el vínculo jurídico con sus progenitores los cuales conviven bajo el mismo techo, para ello el Artículo 173 de nuestro Código Civil, Decreto 106 establece que para que la unión de hecho produzca efectos legales, siempre que exista hogar y vida en común, es necesario que tal unión, se haya mantenido constantemente por más de tres años, ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de

procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.

1.3.4.3 Filiación Extramatrimonial

Es el vínculo jurídico que une al hijo con sus padres mientras estos no han contraído matrimonio, ni conviven en unión de hecho declarada y registrada, es decir surge de un hombre y una mujer solteros o de un hombre casado y una mujer que no está casada. La filiación extramatrimonial está regulada en el capítulo V del Libro I del Código Civil bajo el título de Paternidad y Filiación Extramatrimonial, desde el Artículo 109 al 227.

Para poder establecer la filiación extramatrimonial el padre puede acudir voluntariamente al Registro Nacional de las Personas correspondiente para hacer el reconocimiento, sin embargo esto ocurre muy poco. La filiación extramatrimonial ha causado muchos problemas dentro de la sociedad en virtud que muchas veces se ha tenido que entablar un juicio ante un juzgado para obtener el reconocimiento del padre cuando no se logra de este el reconocimiento voluntario.

1.3.4.4 Filiación Adoptiva

Surgida de la figura jurídica de la adopción. Con la filiación adoptiva un hijo biológico de otra persona es tomado como hijo propio por el adoptante y adquiere los mismos derechos que los hijos propios.

1.3.5 La Filiación en el Derecho Comparado

A continuación se hace un análisis de diferentes legislaciones en relación al tema de la Filiación.

1.3.5.1 El Salvador

Según el Código de Familia de la República de El Salvador en su Artículo 133 se menciona que Filiación es el vínculo de familia existente entre el hijo y sus padres. Respecto del padre se denomina paternidad y respecto de la madre, maternidad. De acuerdo al Artículo 134, la Filiación puede ser por consanguinidad o por Adopción. Suprime la discriminación en base al origen de la filiación.

1.3.5.2 Costa Rica

De acuerdo a la legislación costarricense se regulan tres tipos de filiación: la filiación natural, la filiación adoptiva y la filiación legítima, todas en aras de proteger el derecho de los menores. Además la adopción puede ser conjunta o individual. Cuando el adoptante es único, la adopción se convierte en individual. Asimismo, la legislación costarricense hace una diferenciación entre los hijos nacidos dentro del matrimonio como los nacidos de relaciones extramatrimoniales, aunque en ambas la paternidad se da por disposición de la ley, por reconocimiento voluntario o por declaración judicial.

1.3.5.3 México

El Código Civil Federal de México establece que la adopción puede ser conjunta o individual. Si el adoptante es único, la adopción es individual. Asimismo menciona que la filiación

puede ser por naturaleza que se clasifica en matrimonial, extramatrimonial y por adopción. Las maneras de definir la paternidad de los hijos no matrimoniales son por reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad. Por otra parte la matrimonial ocurre por disposición de la ley, por reconocimiento voluntario o por declaración judicial.

1.3.5.4 Chile

Para el Código Civil de la República de Chile, la Filiación se clasifica por naturaleza a la filiación en matrimonial o no matrimonial, estableciendo también que se puede dar por adopción. En este país la adopción simple fue abolida y permanece solamente la plena (la que actualmente se denomina Adopción). Las formas de establecer la paternidad se dan por reconocimiento que es siempre voluntario y por sentencia judicial en juicio de Filiación.

1.3.5.5 Brasil

En Brasil ocurre que la filiación se encuentra regulada en un plano constitucional a diferencia que en nuestro país la Filiación se regula en una norma ordinaria como es el Código Civil. La Constitución Política de la República de Brasil en su Artículo 227 establece que los hijos habidos o no dentro de la relación matrimonial tienen los mismos derechos y cualificaciones y se prohíbe cualquier diferencia discriminatoria relativa a la filiación.

1.3.5.6 Cuba

La Constitución Política de la República de Cuba preceptúa que todos los hijos son iguales en derechos sean habidos dentro o fuera de matrimonio y queda abolida toda calificación, es decir toda discriminación.

1.3.5.7 Nicaragua

La máxima Ley de este país centroamericano, la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que los hijos tienen iguales derechos e indica que no se puede usar designaciones discriminatorias y que ninguna otra legislación común puede clasificar o disminuir la igualdad de los hijos. En relación al Código Civil de la República de Nicaragua, no difiere casi en nada al Código Civil de Guatemala en cuanto a la regulación de la figura jurídica de la filiación puesto que ambos proceden de la corriente legal romana y española.

1.3.5.8 Uruguay

La Constitución Política de la República de Uruguay regula en su Artículo 42 que los hijos habidos fuera de matrimonio tienen iguales derechos que los nacidos dentro de matrimonio.

1.3.5.9 Venezuela

La figura jurídica de la filiación se encuentra regulada de manera general en la Constitución Política de la República de Venezuela al establecer en su Artículo 76 que “la paternidad y maternidad son protegidas integralmente”.

1.3.5.10 República Dominicana

La Constitución Política de la República Dominicana menciona en su Artículo 6 “que todos los hijos son iguales ante la ley”. En cuanto a legislación de rango ordinario, el Código Civil de la República Dominicana regula algo novedoso al establecer en su Artículo 133 que los hijos no deben ser fruto de relaciones adúlteras.

1.3.5.11 Ecuador

De acuerdo a la Constitución Política de la República del Ecuador en su Artículo 69 se establece que “se promueve la maternidad y paternidad responsable, y promueve los deberes y derechos de las hijas y los hijos sin considerar antecedentes de filiación”, por lo tanto, este país sudamericano regula de manera constitucional la figura jurídica de la Filiación, independientemente sea esta matrimonial o extramatrimonial.

1.3.5.12 Colombia

La Constitución Política de la República de Colombia establece que “la familia es el núcleo fundamental y los hijos nacidos en matrimonio o fuera de él tienen iguales derechos y obligaciones”, según su Artículo 42. La Filiación y Paternidad también se encuentran regulados en la norma ordinaria del Código Civil y tiene muchas similitudes con el Código Civil guatemalteco.

1.3.5.13 Perú

Según el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Perú, “todos los hijos son iguales ante la ley”. Este país de América del Sur regula de una manera similar la figura jurídica de la Filiación que Guatemala en cuanto a la legislación de rango ordinario al reconocer la Filiación Extramatrimonial, además de la que ocurre de manera Matrimonial.

1.3.5.14 Bolivia

La Constitución Política de la República de Bolivia en su Artículo 195, preceptúa: “los hijos sin distinción alguna tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores”, asimismo menciona que la filiación se establecerá por todos los medios conducentes a demostrarla. La diferencia de la Constitución boliviana en relación a la guatemalteca consiste en que la Constitución Política de la República de Bolivia regula la forma en que se puede probar la paternidad y filiación extramatrimonial, mientras que la Constitución de Guatemala sólo establece la igualdad de los hijos.

1.3.5.15 Paraguay

La Constitución Política de la República de Paraguay en su Artículo 53 establece “que todos los hijos son iguales ante la ley”, asimismo da posibilidades de investigar la paternidad. El Código Civil de Paraguay es similar al de Guatemala en virtud que establece la Paternidad Matrimonial así como la Paternidad Extramatrimonial.

1.3.5.16 Argentina

El Código Civil de Argentina en su Artículo 240 hace una clasificación por naturaleza a la filiación en matrimonial y en extramatrimonial, así como jurídica (adopción). La adopción puede ser plena o simple. Simple cuando le otorga al adoptado la posición de hijo biológico y plena cuando confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. La paternidad matrimonial se establece por disposición de la ley, por Reconocimiento voluntario o por Declaración Judicial, mientras que la Paternidad Extramatrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por la sentencia en juicio de la filiación que la declare como tal.

1.3.5.17 Panamá

El Artículo 56 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que “los padres tienen para con los hijos nacidos fuera del matrimonio los mismos deberes”. Las relaciones familiares son reguladas por una ley específica que a diferencia de Guatemala, las relaciones de Familia son reguladas por el Código Civil, Decreto 106.

De esta forma queda demostrado que la Filiación y Paternidad se encuentran reguladas en las legislaciones de otros países, de manera específica en leyes ordinarias ya sea dentro del contenido del Código Civil o en una ley específica como tal es el caso de la República de Panamá que regula las relaciones familiares en una ley Especial. Queda demostrado además que las Constituciones de los otros países le dan especial atención a la igualdad de los hijos, independientemente que estos sean producto de una relación matrimonial o extramatrimonial como

ocurre con la Constitución Política de la República de Guatemala que en su Artículo 50 establece que “todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible”.

1.4 Derecho Civil

El Derecho Civil desde la antigua Roma fue considerado como el Derecho General (*Ius Civile*), el que regía todas las manifestaciones del contexto del ser humano, fueren estas de carácter público o privado, pues sólo existía el Derecho Civil, no existían otras ramas de Derecho. Cada vez que surgía una problemática social, cualquiera fuera su naturaleza, era resuelta por el Derecho Civil; y aun actualmente habiendo tantas divisiones del Derecho, existiendo muchas disciplinas jurídicas y normas que rigen situaciones muy especiales, se aplican todavía preceptos enmarcados dentro del Derecho Civil, también llamado Derecho General, es decir, cuando una rama especial no regula alguna relación jurídica específica, se aplican las normas generales del Derecho Civil. Alfonso Brañas cita a De Diego y este indica que Derecho Civil es:

“El conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal, sujeto de derechos y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concierto social ”.⁷

Entonces el Derecho Civil es aquel conjunto de normas jurídicas perteneciente al Derecho Privado que regula lo relativo al derecho de familia, derechos reales, derecho de obligaciones, derecho de sucesiones, bienes inmateriales, del ser humano dentro de la sociedad.

⁷Alfonso Brañas, *Manual de Derecho Civil*, (Guatemala, 2009 Editorial Estudiantil Fenix, Octava Edición), 12.

1.4.1 Derecho de Familia

Es un conjunto de doctrinas, instituciones, conceptos, jurisprudencia y normas jurídicas que regulan situaciones que surgen de las relaciones familiares. Es la “parte o rama del Derecho Civil relativa a los derechos y deberes y, en general a la institución fundamental que la familia constituye en toda sociedad”,⁸ es decir que el objeto del Derecho de Familia es la institución social de la familia.

1.5 La Familia

La familia es la base de la sociedad, es la expresión más común para definir el término familia y en esencia, la familia es una institución social, sin la cual la sociedad no tendría un orden u organización puesto que desde la familia parten los principios básicos de convivencia social. La Declaración Universal de los Derechos Humanos bajo su Artículo 16, inciso 3 indica que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

1.5.1 Origen de la familia

La familia surge desde tiempos inmemorables, desde que existieron los primeros seres humanos sobre la faz de la tierra. La manera de organización familiar y el comportamiento de cada uno de los miembros de la familia fue diferente si se toma en cuenta la época y la civilización en la cual se desarrolló cada tipo de familia.

La primera etapa de la familia es la llamada Familia Consanguínea, en esta etapa los hijos de una pareja podían unirse

⁸Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2000), 312.

sexualmente con el ánimo de tener hijos y los nietos de esta pareja de igual forma podían tener como pareja a sus familiares, es por este motivo que se le denomina Familia consanguínea porque las personas se unían y tenían hijos entre los miembros de su misma sangre, además todos eran maridos y mujeres unos de otros. Los bienes que tenían eran de la familia llamada gens y no podían salir de la gens, una de las razones por la cual se unían entre los de la misma sangre. La mujer tenía el dominio familiar (Matriarcado), esto atribuido a la capacidad de concebir, lo cual era considerado como un don porque el hombre no se había dado cuenta de su poder de engendrar.

Seguidamente, surge la familia Punalúa, en la cual cada marido seleccionaba a las mujeres que quería tener como convivientes y cada mujer elegía a los hombres de su conveniencia, es decir se daban matrimonios grupales. Aquí surge la novedad que ya no tenían uniones sexuales entre padres e hijos y entre hermanos, sino con personas de otras familias. La mujer tenía un notable dominio en la organización de la familia, muchos atribuyen este dominio a la capacidad de concebir y la certidumbre de su maternidad, contrario a los hombres que no se daban cuenta si engendraban hijos.

Luego aparece la familia Sindiásmica, en esta etapa los matrimonios grupales mermaron en gran medida, ahora un hombre convive con una mujer, sin embargo la infidelidad y la poligamia continuaba siendo una facultad para el hombre, no así para la mujer y la infidelidad de esta se castigaba con rigurosidad. La familia como en las anteriores etapas continúa con rompimientos conyugales constantes, y al disolverse tal vínculo, los hijos pertenecían exclusivamente a la madre.

Y por último, como base de la familia actual se encuentra la familia Monogámica. En esta etapa ya no es la mujer la que tiene el predominio, sino que el hombre es quien ejerce el poder, esto debido a que la paternidad de los hijos ya no se duda y estos son los legítimos herederos de la propiedad de su padre. La característica principal de esta modalidad de familia es que cada hombre tiene una mujer y cada mujer tiene un hombre; de aquí la certeza de que los hijos son del conviviente de la mujer. En esta etapa la infidelidad de la mujer es castigada con dureza.

La familia entonces hasta llegar a nuestros tiempos sufrió muchos cambios en su organización, pero principalmente un hecho que marcó notablemente su desarrollo fue el dominio de la mujer, hasta llegar a considerarla como una deidad.

1.5.2 Concepto de Familia

Es un grupo de personas que viven en un mismo hogar ligados entre ellos por un vínculo sanguíneo o afinidad. Rojina Villegas manifiesta que la familia en sentido estricto “comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entre éstos no se casen y constituyan una nueva familia”,⁹ el mismo Rojina Villegas cita a Francisco Messineo y este expone que la familia “es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad”.¹⁰

⁹Rafael Rojina Villegas, *Derecho Mexicano*, (Antigua Librería Robredo, México, D.F.1959), p. 34.

¹⁰ *Ibíd*em, 34.

Para el tratadista Federico Puig Peña, es un “conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida”.¹¹

“Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes o colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados”.¹²

1.5.3 Importancia de la familia y su regulación jurídica

La familia desde siempre ha sido la institución sobre la cual la sociedad ha fijado sus bases, puesto que desde ahí ha surgido la primera forma de organización que luego se ha trasladado al concierto social. En nuestros tiempos se ha manifestado su importancia en el sentido que si una familia está desintegrada, la sociedad adolece de males como la delincuencia, el crimen organizado, entre otros. He aquí la importancia de una familia congregada, pues es en una familia organizada donde sus miembros gozan de mejores oportunidades de vida.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 17 establece que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

¹¹Federico Puig Peña, *Tratado de Derecho Civil*, (Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1957), 3

¹²Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, (Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, 2001), 166.

En el rango ordinario, la Familia se encuentra regulada en el Título II del Libro Primero, en el cual se trata el Matrimonio, la Unión de Hecho, el parentesco, la paternidad y Filiación Matrimonial y Extramatrimonial, la adopción, la patria potestad, alimentos, tutela, patrimonio familiar y registro civil, desde el Artículo 78, hasta el 441, para hacer un total de 363 artículos.

CAPÍTULO 2

EL PROCESO ORDINARIO DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL EN GUATEMALA

2.1 Historia del Proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial

El proceso Ordinario de Paternidad y Filiación Extramatrimonial surgió por la necesidad de establecer la paternidad y filiación de los hijos no reconocidos fuera del matrimonio, es decir de los llamados hijos ilegítimos para convertirlos en hijos legítimos. Las madres solteras actuaban como demandantes en dichos procesos y debían en la fase de prueba aportar todos los medios de prueba pertinentes para lograr que el juez resolviera con lugar su demanda para declarar que el demandado era el padre del menor. Entre las pruebas aportadas por la madre figuraba la declaración de testigos y como pruebas documentales resaltaban las cartas, fotos, entre otras, que demostraban la relación sentimental que habían sostenido la actora con el presunto padre. Estos procesos eran regularmente muy onerosos y retardados. Muchos de estos procesos quedaban a medias en virtud que la madre no contaba con los recursos económicos para poder pagar los costos.

En el año 2008, el Congreso de la República aprobó el Decreto 39-2008, con lo cual se reformó el Código Civil, Decreto 106 en su Artículo 200 y de esta forma se agregó la prueba de ADN para establecer el vínculo sanguíneo entre el menor y su presunto padre dentro de los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial y Matrimonial, así como también en los Procesos Ordinarios de Impugnación de Paternidad. Con esta reforma se adquiere certeza para el momento de declarar la paternidad del padre en

relación a su menor hijo en virtud que la eficacia de esta prueba científica es muy precisa.

2.2 Definición de Proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial

El Proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial es aquel que se tramita por la vía del Juicio Ordinario ante un Juzgado de Primera Instancia del Ramo de Familia con el objeto de establecer la filiación de un hijo que no ha sido reconocido y en el cual hay un demandado de quien se presume que es su padre y se pretende que así se declare mediante una sentencia.

2.3 Derecho Procesal Civil

El Derecho Procesal Civil es la rama del Derecho Privado que tiene como finalidad regular el proceso y el objeto del proceso es actuar y ejecutar un derecho perturbado. Para Manuel Ossorio es “la rama de la ciencia que estudia la naturaleza, el desenvolvimiento y la eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil”.¹³ En síntesis, el Derecho Procesal Civil es el conjunto de leyes que regulan el proceso civil.

2.3.1 El Proceso

El sentido etimológico de la palabra proceso significa avanzar, a la acción o efecto de avanzar, de ir hacia adelante. Es una serie de etapas que persiguen un fin.

El proceso es uno de los instrumentos utilizados en la actualidad para solucionar los diferentes conflictos que se suscitan dentro del

¹³Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2000), 310.

marco de la sociedad y que compete exclusivamente a un órgano jurisdiccional competente controlar y dirigir dicho proceso.

Para Jaime Guasp, el proceso es “una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de órganos del Estado instituidos especialmente para ello”,¹⁴ mientras que Eduardo Couture lo define como “la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”.¹⁵

La finalidad del proceso es solucionar un conflicto, una controversia entre demandante y demandado; esta solución se verá concretada con la sentencia emanada del órgano jurisdiccional.

En conclusión indicamos que el proceso es una serie de etapas progresivas en virtud de que a través de ello deben de resolverse determinados litigios que puedan surgir en determinado tiempo.

2.3.1.1 Fases del Proceso

El proceso civil básicamente comprende tres etapas muy importantes, las cuales son: la Iniciación, el desarrollo y la conclusión.

a. La Iniciación

En la iniciación se encuentran la demanda y la contestación de la demanda. La demanda es iniciada por el actor y como respuesta a esto, el demandado tiene cinco posibles actitudes frente a esta situación: que se allane, que

¹⁴ Jaime Guasp, *Concepto y método de derecho procesal*, (Madrid, 1997), p. 8.

¹⁵ Mario Estuardo Gordillo Galindo, *Derecho Procesal Civil Guatemalteco*. (Guatemala, Guatemala: Praxis División Editorial, 2006), 56.

nunca conteste la demanda y tácitamente se le declare rebelde, que conteste la demanda en sentido negativo, que conteste la demanda en sentido negativo e interponga excepciones perentorias o que plantee la reconvención. Esto es lo que comprende la Iniciación.

b. El Desarrollo

En esta fase el proceso alcanza su máximo esplendor. En el desarrollo está la fase de prueba. Es aquí donde se comprueba o se descarta la Afiración del Actor, mediante la evaluación de los diferentes medios de prueba que exclusivamente deben aportar las partes.

c. La conclusión

En esta fase el proceso llega a su fin porque el órgano jurisdiccional luego de examinar los medios de prueba emite sentencia.

2.3.1.2 Elementos del Proceso

Los elementos del proceso están conformados por los sujetos procesales, los cuales son: el órgano jurisdiccional, las partes (actor y demandado), el objeto y la actividad jurisdiccional y de las partes.

2.3.1.3 Principios Procesales

a. Principio dispositivo

Son las partes las que inician la actividad procesal. Si una de las partes no interpone la demanda, automáticamente no hay demanda. Con la iniciativa de las

partes el juez califica, valora y decide, de lo contrario el juez no puede actuar.

b. Principio de concentración

Este principio recalca la celebración de varias etapas procesales dentro de una audiencia o el menor número de audiencias. Este es un principio que podemos observarlo con más frecuencia en el Juicio Oral porque en una sola audiencia se celebran varios actos procesales, lo cual no puede cumplirse a cabalidad en el Juicio Ordinario porque en un momento se suscita la demanda, luego el emplazamiento, excepciones, actitud del demandado, apertura a prueba, vista, auto para mejor fallar y sentencia y cada una de estas etapas debe cumplir con un plazo establecido en la norma.

c. Principio de celeridad

Este principio parte del artículo 64 del Código Procesal Civil y Mercantil, pues recalca la improrrogabilidad y perentoriedad de los plazos. Se pretende con este principio que el proceso sea rápido sin discriminación de la naturaleza del mismo. El juez debe resolver lo más pronto posible para evitar que los procesos se estanquen.

d. Principio de inmediación

Debemos recordar que para la valoración de la prueba en nuestro sistema legal se aplica con mucha frecuencia la Sana Crítica razonada y esto exige siempre la presencia y

relación directa del juez para con las partes y así posteriormente tomar una decisión con motivo de su resolución o sentencia. El fundamento de este principio lo hallamos en el artículo 129 del Código Procesal Civil y Mercantil al indicar que el juez presidirá todas las diligencias de prueba.

e. Principio de preclusión

Una vez agotada una etapa procesal no se puede volver a ella en consonancia con el principio de celeridad. Si se vuelve a ella, se pierde celeridad en el trámite de las etapas procesales. Los plazos precluyen y no se puede retroceder a ellos. Podemos encuadrar este principio en lo preceptuado en el Artículo 120 del Código Procesal Civil y Mercantil al preceptuar que la interposición de las excepciones previas de carácter preclusivo, que únicamente pueden interponerse dentro de los seis días del emplazamiento en el Juicio Ordinario.

f. Principio de eventualidad

Tiene estrecha relación con el principio de Preclusión. Se pretende con este principio, sacarle el mayor provecho a cada etapa procesal aportando todos los medios de prueba para atacar o defender teniendo en cuenta que deben aportarse en el **Momento Procesal Oportuno**.

g. Principio de adquisición procesal

Es más aplicable en asuntos de prueba. Una vez aportada la prueba se verificará lo que puede probar, no su

procedencia. El Artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil indica que “El documento que una parte presente como prueba siempre probará en su contra”.

h. Principio de igualdad

Este principio encuentra su fundamento en el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, el cual indica que todas las personas son iguales ante la Ley, la justicia es igual para todos. También se le denomina Principio de Contradicción porque para llevar a cabo la actividad procesal es indispensable la intervención de las partes para ventilar los asuntos bajo un debido proceso.

i. Principio de economía procesal

El proceso civil normalmente es oneroso y su demora termina siendo muy cara no sólo económicamente, sino en cuestión de tiempo y trámites innecesarios. El principio de economía procura el ahorro de tiempo, dinero y otros recursos; tiene mucha relación con el principio de Celeridad.

j. Principio de publicidad

Se funda en el Artículo 63 de la Ley del Organismo Judicial al afirmar que los actos y diligencias de los tribunales son públicos, los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las diligencias o actos, pueden enterarse de sus contenidos. Es uno de los principios del Derecho Procesal en general.

k. Principio de probidad

Este exige que tanto los operadores de justicia como las partes envueltas en el litigio obren apegados a la buena fe y demuestren integridad en su actuar.

l. Principio de escritura

Encuentra sus bases en el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil al enunciar los requisitos que debe cumplir el escrito inicial. Nuestra legislación combina la escritura con la palabra hablada en el proceso civil.

m. Principio de oralidad

Este principio es más frecuente en el Juicio Oral evitando la escritura. Se considera que con el uso de la palabra hablada en reemplazo de la escritura se adquiere mayor celeridad y economía en los procesos. También se utiliza la oralidad cuando se plantean demandas verbales ante los juzgados y es obligación del secretario levantar el acta correspondiente.

n. Principio de legalidad

Este indica que todo acto o resolución debe estar basado en una norma previamente establecida y vigente. Para todo acto o resolución procesal debe haber una norma que la respalde, de lo contrario puede ser declarado nulo ipso iure. Este principio debe estar en sintonía con el debido proceso.

o. Principio de congruencia

Este principio radica en que las resoluciones judiciales deben ser acordes al objeto del proceso, no deben ser extralimitadas. Deben coincidir con las peticiones de la parte actora consignadas en el escrito inicial. El juez no puede resolver algo que no fue peticionado y probado.

2.3.1.4 La Pretensión

Su etimología deriva de pretender, que quiere decir desear. Con la pretensión el actor reclama al demandado un derecho que él considera le ha sido lesionado mediante una demanda dirigida a un órgano jurisdiccional competente. Por su parte Mario Gordillo Galindo manifiesta que “es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario, es aquel derecho que se considera tener y quiere que se le declare”,¹⁶ mientras que el tratadista Mauro Chacón Corado expone que es una “petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona, sobre un bien de la vida”.¹⁷

En todo caso debemos tener en cuenta que cuando una persona ejercita la pretensión como un derecho no se asegura que las resultas sean a su favor.

¹⁶Mario Estuardo Gordillo Galindo, *Derecho Procesal Civil Guatemalteco*. (Guatemala, Guatemala: Praxis División Editorial, 2006), 51.

¹⁷Juan Montero Aroca y Mauro Chacón Corado, *Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco Volumen 1º*. (Guatemala, Guatemala, Magna Terra Editores, 1999), 137.

2.4 Sujetos Procesales del Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial

Los sujetos procesales son los que hacen posible el desarrollo de todo el proceso. Son cuatro los sujetos procesales: el órgano jurisdiccional, las partes, el objeto y la actividad.

2.4.1 Órgano jurisdiccional

Tiene bajo su control el transcurrir del proceso y tiene a su cargo emitir las resoluciones, también es denominado Sujeto imparcial. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 203 que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, asimismo indica que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia y de esta forma se le da vida a los poderes de la jurisdicción de los cuales están investidos los jueces.

2.4.2 Las partes

Hay dos partes dentro del Proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial: la parte Actora y la parte demandada.

2.4.2.1 Actor

Es el sujeto activo del proceso, es quien inicia la actividad jurisdiccional al entablar la demanda ante el juzgado. El actor manifiesta su pretensión mediante la interposición de la demanda. Según Guillermo Cabanellas, es “quien asume la iniciativa procesal: el que ejercita una acción. Sinónimo de demandante; o sea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda”.¹⁸

¹⁸Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, (Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, 2001), 24.

El actor normalmente dentro del Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial es una madre soltera que ante la falta del padre de su hijo o hijos, ella asume la patria potestad absoluta y bajo esta calidad acude al órgano jurisdiccional a demandar a determinado sujeto para que se le declare padre de su hijo o hijos.

2.4.2.2 Demandado

Es el sujeto pasivo del proceso, contra esta parte va dirigida la acción del demandante, a quien se le reclama el cumplimiento de una obligación. El maestro Cabanellas expone que el demandado es “aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda”.¹⁹

2.4.3 Objeto

El objeto del proceso es el pleito o controversia que se suscita entre la pretensión del actor y la oposición del demandado.

2.4.4 La actividad

Conjunto de actos procesales del órgano jurisdiccional y de cada una de las partes procesales. Las partes inician la actividad jurisdiccional, luego aportan los medios de prueba, mientras que el órgano jurisdiccional las valora y emite un fallo.

¹⁹Ibídem, 117.

2.5 Etapas del Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial

Como todo proceso tiene etapas, el Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial tiene varias etapas iniciando con la demanda la cual es iniciada por la parte Actora hasta finalizar con la sentencia, emitida por el órgano jurisdiccional.

2.5.1 Demanda

El Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial, tiene su comienzo con la demanda y finaliza con la emisión de la sentencia por parte del órgano jurisdiccional. “La demanda es el acto introductorio de la acción, por la cual, mediante relatos de hechos e invocación del derecho el actor determina su pretensión”.²⁰

El juez no puede iniciar de oficio un proceso, necesariamente debe empezarse a petición de parte, y el primer acto procesal es la demanda; y nos damos cuenta que con la demanda se materializa el principio dispositivo, muy importante dentro del Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial. Es por medio de la demanda cuando el actor da a conocer su pretensión y cita el derecho que él considera que le corresponde por eso muchos autores consideran que la demanda es un proyecto de sentencia.

En el Artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil se indica que en la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición.

²⁰Mario Estuardo Gordillo Galindo, *Derecho Procesal Civil Guatemalteco*. (Guatemala, Guatemala: Praxis División Editorial, 2006), 117.

2.5.1.1 Modificación de la demanda

La demanda se puede modificar o ampliar sólo antes de contestar la demanda por parte del demandado, tal como lo enuncia el Artículo 110 del Código Procesal Civil y Mercantil.

2.5.1.2 Requisitos de la demanda

Se encuentran regulados en los Artículos 61 y 106 del Código Procesal Civil y Mercantil y son los siguientes:

- a. Designación del juez o Tribunal a quien se dirija.
- b. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones.
- c. Relación de los hechos a que se refiere la petición.
- d. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas.
- e. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar.
- f. La petición, en términos precisos.
- g. Lugar y fecha.
- h. Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.

2.5.2 Emplazamiento

El emplazamiento empieza a correr a partir de la notificación, he aquí la importancia de las notificaciones las cuales son el punto de partida para contabilizar el tiempo de un plazo. Para Manuel Ossorio es:

“La fijación de un plazo o término en el proceso durante el cual se intima a las partes o a terceros vinculados (testigos, peritos) para que cumplan una actividad o formulen alguna manifestación de voluntad; en general, bajo apercibimiento de cargar con alguna consecuencia gravosa: rebeldía, tenerlo por no presentado, remoción del cargo, multa”.²¹

Presentada la demanda, el juez le hace saber al demandado que hay una demanda en su contra para que este tome una de las actitudes y se manifieste frente a lo que ha iniciado el actor.

En el Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad y Filiación Extramatrimonial el término del emplazamiento es de nueve días de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 111 del Código Procesal Civil y Mercantil.

“El plazo del emplazamiento es un plazo no perentorio que permite al demandado contestar la demanda, aún fuera del plazo de los nueve días, si no ha sido acusada su rebeldía”.²²

Debemos tomar en cuenta que al momento que el juez notifica al demandado en la cual se le hace saber que hay una demanda en su contra, debe hacerse una notificación personal, atendiendo a lo establecido en el Artículo 67, numeral 1º. del Código Procesal Civil y

²¹Manuel Ossorio, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, (Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2000), 364.

²²Mario Gordillo, 120

Mercantil en sintonía con el Artículo 70 del mismo cuerpo legal, en el cual se establece que debe entregarse copia de la resolución dictada por el órgano jurisdiccional.

2.5.3 Actitudes del Demandado

El demandado al enterarse que el actor ha entablado una demanda en su contra puede asumir una actitud que le dará dirección al proceso y llevará al proceso a un posible destino. Luego que el demandado haya presentado las excepciones previas, el demandado puede asumir cualquiera de las actitudes siguientes:

2.5.3.1 Allanamiento

Es una actitud activa afirmativa. Se da cuando el demandado comparece a juicio aceptando la pretensión del actor. Para ello el Artículo 115 establece que si el demandado se allanare a la demanda el juez previa ratificación, fallará sin más trámite. A mi juicio si el demandado se allana a la pretensión del actor, no hay litis.

2.5.3.2 Rebeldía

Es una actitud pasiva que asume el demandado, también llamada Contumacia. Se da cuando el demandado hace caso omiso a la notificación y no comparece a juicio al cual fue citado, es decir cuando se le han agotado los nueve días del emplazamiento. A partir del momento en el cual el juez declara rebelde al demandado, este cae en desventaja ante el actor.

El Código Procesal Civil y Mercantil bajo su Artículo 113 regula la rebeldía al mencionar que si ha transcurrido el término

del emplazamiento el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en rebeldía a petición de parte.

2.5.3.3 Contestación en sentido negativo de la demanda

Esta actitud se suscita cuando el demandado comparece a juicio negando los hechos y la pretensión del actor. El demandado después de los nueve días del emplazamiento puede contestar la demanda en sentido negativo con la condición que no haya sido declarado en rebeldía.

2.5.3.4 Contestación en sentido negativo y excepciones Perentorias

El Artículo 118 del Código Procesal Civil y Mercantil afirma que estas se interponen en el momento de contestar la demanda, contra la pretensión del actor.

2.5.3.5 Reconvención

Se presenta en el momento de contestar la demanda. Para que sea admitida la reconvención, el Artículo 119 del Código Procesal Civil y Mercantil manifiesta que deben llenarse los requisitos que la pretensión que se ejercite tenga conexión por razón del objeto o del título con la demanda y no deba seguirse por distinto trámite. Doctrinariamente se menciona que la Reconvención es la demanda del demandado.

2.5.4 Excepciones

En el Derecho siempre hay una contraparte, como característica de la bilateralidad de la norma jurídica, que frente a un derecho hay una obligación, que frente a un actor hay un demandado y en este caso frente a la acción como ataque del actor, están las excepciones como forma de defensa del demandado. Las excepciones son un derecho que la parte demandada tiene para defenderse de los ataques del actor y para ello, la misma Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 preceptúa que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente. Existen tres clases de excepciones: Previas, Perentorias y Mixtas o Privilegiadas.

2.5.4.1 Excepciones Previas

Las excepciones previas tienen la finalidad de depurar el proceso e indicarle al juzgador de los vicios que contiene la demanda.

Se les llama previas porque deben conocerse y ser resueltas antes de la contestación de la demanda. En Derecho Procesal Laboral se les denomina Excepciones Dilatorias porque retardan dicha contestación, porque atrasan el proceso, aunque el objeto principal, razón de su existencia, es la depuración del proceso.

Su trámite, es a través de la Vía Incidental, según el Artículo 120 del Código Procesal Civil y Mercantil y según el mismo Artículo, deben interponerse dentro de 6 días de emplazado. El trámite de los incidentes se encuentra regulado en los Artículos, del 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial

y en los mismos se extrae que promovido un incidente, se dará audiencia a los otros interesados, si los hubiere por el plazo de dos días (Artículo 138). El período de prueba será de 8 días (Artículo 139), mientras que el plazo para resolver el recurso cuando proceda su interposición, será de 3 días (Artículo 140).

En el Artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil, se enlistan las siguientes Excepciones Previas: Incompetencia, Litispendencia, demanda defectuosa, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, falta de cumplimiento del plazo o de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se hagan valer, caducidad, prescripción, cosa juzgada y transacción, mientras que en el Artículo 117 se agrega la Excepción de Arraigo.

2.5.4.2 Excepciones Perentorias

La palabra perentorio deriva del término perecer que significa extinguirse o caer vencido. Mientras que en el Derecho Procesal Civil, las excepciones perentorias son las que el demandado interpone en el momento de contestar la demanda y tienen como objetivo dar por concluida la pretensión del actor, porque atacan el fondo del asunto, es decir cuestiones materiales.

Con la interposición de las excepciones perentorias el demandado pretende que el juzgador dicte sentencia absolutoria, con lo cual la pretensión del actor queda desestimada. Como bien se ha estudiado, las excepciones perentorias, se resuelven en el momento de dictar sentencia.

Con las excepciones perentorias, el demandado examina los hechos sobre los cuales el actor basa su demanda y le da nombre a su excepción porque son innominadas que a diferencia de las excepciones previas que aparecen enlistadas en el Código Procesal Civil y Mercantil. Una excepción perentoria que los litigantes utilizan con frecuencia es la de “Falta de veracidad de los hechos que aduce el actor”. En el segundo párrafo del Artículo 111 del Código Procesal Civil y Mercantil se establece que al contestar la demanda debe el demandado interponer las excepciones perentorias que tuviere contra la pretensión del Actor.

2.5.4.3 Excepciones mixtas

Las excepciones mixtas combinan características de las excepciones previas y perentorias, se interponen como excepciones previas, sigue el mismo trámite de Excepciones Previas (en la Vía Incidental), pero al ser declaradas con lugar atacan la pretensión del actor. El Código Procesal Civil y Mercantil no regula la existencia de Excepciones Mixtas, sin embargo éstas existen y han sido bien desarrolladas doctrinariamente y en la práctica procesal se manifiestan con mucha frecuencia. El Artículo 120 del Código Procesal Civil y Mercantil indica que el demandado en cualquier estado del proceso podrá oponer las excepciones previas de Litispendencia, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, cosa juzgada, transacción, caducidad y prescripción.

A las excepciones mixtas también se les denomina excepciones Privilegiadas porque pueden interponerse en cualquier momento del proceso, en consonancia con lo

preceptuado con el Código Procesal Civil y Mercantil al indicar que se podrán interponer en cualquier estado del proceso.

2.5.5 Prueba

El proceso ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial logra su punto máximo en la Etapa de la prueba porque es aquí donde se valora la veracidad o falsedad de la Afirmación de la parte Actora y por lo mismo que la prueba dentro del Derecho Procesal tiene gran significado, es aquí donde cada una de las partes aportará al proceso cada uno de los hechos e individualizará las pruebas. Probar corre a cargo de las partes que a diferencia del proceso penal que la prueba la busca el Ministerio Público, en el proceso civil, la aportación de los medios de prueba es por las partes.

Las pruebas pueden ser directas, cuando los medios de prueba puestos a disposición del Juez conducen a observar y percibir de forma directa un hecho, como la inspección ocular; en los procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad, cuando el Juez verifica la extracción de sangre al menor y al presunto padre para posteriormente encontrar compatibilidades o incompatibilidades.

La prueba es indirecta cuando se obtiene por medio de documentos, informes, terceros, declaraciones y confesiones. Son preconstituidas, cuando se da con anterioridad al proceso, como por ejemplo la declaración testimonial como prueba anticipada.

Las pruebas son circunstanciales cuando se producen durante el proceso, es el presente caso, debido a que el Químico Biólogo como perito coteja el ADN del menor y del presunto padre para posteriormente emitir un dictamen.

Anteriormente la prueba más aceptada dentro de los procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial era la declaración testimonial, pero actualmente con el recurso del ADN, se constituye este peritaje como la prueba reina debido a su gran porcentaje de efectividad y certeza para determinar el vínculo sanguíneo entre el menor y el presunto padre.

Según Guillermo Cabanellas de Torres la prueba: “Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”,²³ mientras que para José Ovalle Favela es “la obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso”.²⁴

2.5.5.1 Término de prueba

En el Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial el período de prueba es de 30 días pero puede ampliarse por diez días más, pero la solicitud de esta ampliación debe realizarse tres días antes que concluya el término ordinario. Si la prueba proviene del extranjero el plazo para ponerla a disposición del juzgador será de 120 días, sin más prórroga, según el Artículo 124 del Código Procesal Civil y Mercantil.

²³Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, (Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2001), 327.

²⁴José Ovalle Favela, *Teoría General del Proceso*, (México, D.F., Oxford University Press Harla México, 1997), 313.

2.5.5.2 Medios de prueba

Son hechos, actos, objetos o fuentes de donde el juez extrae los motivos de su convencimiento que prueban la veracidad o falsedad de la afirmación del actor. Por su parte el Código Procesal Civil y Mercantil en su artículo 128 establece que son medios de prueba: la declaración de las partes, declaración de testigos, dictamen de expertos, reconocimiento judicial, documentos, medios científicos de prueba y documentos.

En el caso de los Juicios Ordinarios de Filiación y Paternidad, en la actualidad se suscita un enfoque especial en los Medios Científicos de prueba regulados en la Sección Séptima, Capítulo Quinto, del Libro Segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente en el tercer párrafo del Artículo 191, al indicar que en el caso de que así conviniera a la prueba, puede también disponerse la obtención de radiografías, radioscopías, análisis hematológicos, bacteriológicos u otros, y en general, cualesquiera experimentos o pruebas científicas; puesto que en los Juicios de Paternidad y Filiación, la prueba reina es la de ADN el cual es un análisis hematológico (de sangre).

2.5.5.3 Carga de la prueba

El Código Procesal Civil y Mercantil en su artículo 126 afirma que las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho.

Conforme lo establece la ley, es tarea de las partes aportar la prueba de sus afirmaciones, pero mucho se ha discutido en torno a que si esto constituye o no una obligación.

Lo cierto es que la prueba constituye una carga procesal para las partes, por lo tanto, si no las aportan estarán en una situación de desventaja, dado que las consecuencias pueden ser desfavorables por su omisión. La aportación de la prueba por las partes, debe servir únicamente para el proceso, para esclarecer los hechos que están en litigio, en concordancia con el principio de adquisición procesal.

2.5.5.4 Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es demostrar la existencia de los hechos o circunstancias aportados por las partes sobre lo cual hay un litigio, mientras que los hechos que son notorios, normales y admitidos evidentes o presumidos por la ley no es necesario demostrarlos o probarlos.

Otra situación que no es necesario probarla es lo relacionado al Derecho, el principio *iura novit cura* significa que el juez conoce el derecho, pero existen algunas excepciones como por ejemplo: el derecho extranjero costumbre fuente de derecho y la existencia o inexistencia de leyes.

2.5.5.5 Fases o momentos de la prueba

a. Ofrecimiento

Lo hacen las partes en la demanda o en la contestación de la misma en el apartado de pruebas respectivo.

b. Petitorio o proposición

Las partes proponen los medios de prueba, pero sólo con la admisión de los mismos por parte del juez se pueden practicar.

c. Diligenciamiento

Es la práctica que se hace sobre los medios de prueba para verificar su aportación al proceso. Con el diligenciamiento se traen a la vista los documentos para examinarlos.

d. Valoración

El juez analiza, estudia y valora los medios de prueba, antes de emitir el fallo final. Los sistemas de valoración de la prueba son: Prueba legal o tasada, libre convicción y la sana crítica.

2.5.6 Vista y Alegatos

En esta etapa procesal se traen a la vista los documentos para hacer un resumen de toda la actuación del proceso para así el juez tener un esquema de todas las etapas que se han agotado para posteriormente resolver. El Artículo 196 del Código Procesal Civil y Mercantil indica que concluido el término de prueba, el secretario lo hará constar sin necesidad de providencia, agregará a los autos las pruebas rendidas y dará cuenta al juez.

La vista puede hacerse por escrito y de manera verbal, además el mismo artículo del mismo cuerpo legal, indica que el juez, de oficio, señalará día y hora para la vista.

2.5.7 Auto para Mejor Fallar

El Auto para Mejor Fallar es una etapa procesal optativa para el juzgador entre la Vista y la Sentencia. Es una facultad que tiene el juez para tomar mejor una decisión a la hora de resolver. Se considera que es una oportunidad que tienen los jueces para examinar de nuevo los medios de prueba en su afán por aclarar dudas.

Para ello el Artículo 197 del Código Procesal Civil y Mercantil indica que los jueces y tribunales antes de pronunciar su fallo, podrán acordar para mejor proveer, que se traiga a la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes; que se practique cualquier reconocimiento o avalúo que consideren necesario o que se amplíen los que ya se hubiesen hecho; y traer a la vista cualquier actuación que tenga relación con el proceso.

Asimismo se menciona en el mismo Artículo que contra esta clase de resoluciones no se admitirá recurso alguno, en mi opinión porque es una facultad que la ley le concede al juzgador para despejar cualquier cargo de conciencia que pudiere surgir del emitir una sentencia a la ligera cuando se tienen dudas. El término del Auto para Mejor Fallar es de 15 días.

2.5.8 Sentencia

El término sentencia se origina del latín *sentiendo*, que significa sintiendo, juzgando. Con la sentencia el juzgador se pronuncia respecto a las conclusiones a las que ha arribado después de haber examinado y valorado las pruebas. Es un “acto procesal mediante el cual el juez resuelve la controversia principal o incidental”.²⁵

²⁵José Vizcarra Dávalos, *Teoría General del Proceso*, (México, Editorial Porrúa, 1997), 255.

Las sentencias se dividen en definitivas e interlocutorias y en condenatorias y absolutorias: “las definitivas ponen fin al proceso en una instancia y las interlocutorias están destinadas a la resolución de cuestiones incidentales”,²⁶ mientras que la condena absoluta es aquella en la que el juez resuelve sin lugar la acción planteada por el demandante y la condenatoria es el fallo favorable al Actor. En los procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial si la sentencia es condenatoria, el juez en su resolución ordena que el presunto padre del menor o de los menores acuda al Registro Nacional de las Personas a realizar el reconocimiento respectivo.

2.5.8.1 Clases de resoluciones

Además de la sentencia existen otras clases de resoluciones judiciales. Existen tres clases de resoluciones.

a. Decreto

Los decretos son resoluciones judiciales que le dan fin a un trámite, como parte del proceso principal.

b. Auto

Con un auto el juez resuelve asuntos que se derivan del proceso principal.

c. Sentencia

Con la sentencia se resuelve el fondo del asunto principal, es decir queda resuelto el pleito objeto de todo el proceso. En los casos de Filiación y Paternidad Extramatrimonial al finalizar todo el proceso, el juez se pronuncia por medio de una sentencia.

²⁶Ibidem.

CAPÍTULO 3

LA PRUEBA DE ADN EN EL JUICIO ORDINARIO DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL EN GUATEMALA

3.1 Historia del ADN

El ADN fue descubierto por el médico biólogo suizo Friedrich Miescher, en el año 1871, quien lo aisló de núcleos de los glóbulos blancos y le dio el nombre de nucleína, debido a que procedía de núcleos celulares. Tuvieron que pasar 59 años para demostrar que la nucleína que había descubierto el médico Miescher era un Ácido Desoxirribonucleico (ADN); esta labor la desarrollaron Phoebus Levene y Albrecht Kossel y este ADN estaba formado por cuatro bases nitrogenadas: citosina (C), timina (T), adenina (A) y guanina (G).

Frederick Griffith realizó varios experimentos con ratones para verificar la función biológica del ADN en el año 1928, pues a estos roedores les inyectaba la bacteria del Neumococo causante de la Neumonía. Cuando les inyectaba neumococos S vivos producía la muerte de estos y cuando les inyectaba neumococos R vivos o neumococos S muertos, los roedores no morían.

Que el ADN era un material genético fue demostrado por primera vez por Oswald Avery, Colin MacLeod y Maclyn McCarty en el año 1944 luego de hacer varios experimentos con cepas bacterianas vivas y muertas.

Se habían realizado varios descubrimientos en torno al ADN, pero es hasta el año 1953 cuando los científicos James Watson y Francis Crick descubrieron que la molécula de Ácido Desoxirribonucleico es el portador de la herencia en todos los seres vivos. Por tal descubrimiento, estos científicos

conjuntamente recibieron el Premio Nobel en Fisiología o Medicina en el año 1962.

3.2 Definición de ADN

El Ácido Desoxirribonucleico (ADN), es conocido como la molécula de la herencia y se encuentra en todas las células vivas de cualquier organismo. Algunas células carecen de núcleo, por lo que en estas no encontramos moléculas de ADN, por ejemplo, las células rojas de la sangre (hematíes).

El Ácido Desoxirribonucleico (ADN) es un ácido nucleico, igual que el Ácido Ribonucleico (ARN) debido a que se encuentran principalmente en los núcleos celulares. El ADN tiene cuatro bases nitrogenadas: Adenina (A), la citosina (C), guanina (G) y timina (T) y se transmite de generación en generación.

3.3 Genes y Genoma

3.3.1 Genoma Humano

Es la agrupación de elementos genéticos de un organismo.

Los seres humanos heredamos una cantidad doble de material genético, proveniente del padre y proveniente de la madre, el cual unido forma nuestro genoma, este genoma está formado de 6,000 millones de nucleótidos. Este genoma se encuentra en el núcleo de la totalidad de nuestras células, de ahí la posibilidad de realizar la prueba de ADN con sólo extraer una célula de nuestro cuerpo.

3.3.2 Cromosoma

Cada uno de los cromosomas está formado por una doble hélice de Ácido Desoxirribonucleico. Los cromosomas tienen una base proteica donde están unidos. Los cromosomas están formados por

pequeñas unidades llamadas genes que contienen el material genético que controlan las características de la herencia. Cada hombre posee 46 cromosomas divididos en 7 grupos en la célula somática y está formado por 22 pares homólogos de autosomas y un par de cromosomas sexuales (X y Y) que proceden de cada uno de los padres. Al momento de concebir un nuevo ser cada uno de los padres aporta 23 cromosomas, los cuales transportan las características de cada uno de ellos. El par número 23 de cromosomas del hombre es el que determina el sexo del nuevo ser, ya que si el hombre aporta un cromosoma X, el nuevo ser es hembra, si aporta un cromosoma Y, el nuevo ser es varón.

3.3.3 Gen

Es una unidad de material genético, pues es la encargada de transportar la herencia. Es una secuencia de ácidos nucleicos dentro de una molécula de Ácido Desoxirribonucleico, y está localizado en un punto específico dentro del cromosoma y puede replicarse muy fácilmente mediante codificación. Hay varias clases de genes: existen genes dominantes, recesivos, operadores, reguladores, letales, subletales, de tipo salvaje, complementarios y estructurales. La información genética de un genoma se encuentra en los genes, y a la agrupación de toda la información que corresponde a un organismo se le denomina genotipo. Un gen es una unidad de herencia y es un sector de ADN que define una característica específica de un organismo como por ejemplo el color del cabello.

3.4 Replicación del ADN

Es un procedimiento por medio del cual se obtienen imágenes o copias exactas de una molécula de Ácido Desoxirribonucleico y de esta forma se logra la reproducción de los diferentes organismos. Por medio de la replicación se traslada la información genética de una célula madre a una

célula recién sintetizada, de un organismo a sus descendientes. Este procedimiento se produce cuando las dos cadenas de la doble hélice de ADN se separan y sirven como moldes o guías para el nacimiento de nuevas moléculas de ADN. La información genética se encuentra en las secuencias de las bases debido a que el número de pares de bases pueden ser de 5,000 hasta 5,000 millones, los cuales se encuentran en los 46 cromosomas humanos.

3.5 Realización de la Prueba de ADN

Una vez ofrecidos los medios de prueba por la parte actora dentro del Proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial, para lo cual tiene treinta días hábiles después de haberse declarado la Apertura a Prueba por parte del órgano jurisdiccional, el juez ordena el diligenciamiento de la prueba de ADN, la que normalmente se realiza en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en cualquiera de sus sedes para el cotejo respectivo, bajo apercibimiento (al demandado) que si dejare de comparecer o se negare a someterse a dicha diligencia sin justa causa, “su negativa se tendrá como prueba de la paternidad, salvo prueba en contrario”, tal como lo manifiesta el Decreto 39-2008 en su Artículo 2.

Una vez fijada la fecha y hora para realizar la prueba de Ácido Desoxirribonucleico, esta es practicada por el perito profesional de la medicina procediendo a tomar la muestra de sangre fresca de las tres personas involucradas en el proceso (madre, hijo y supuesto padre). Realizada la prueba de ADN, el médico emite dictamen con su firma y sello conteniendo el resultado para que el juez pueda emitir sentencia en su momento procesal.

3.6 Importancia del ADN en la Identificación Humana

Desde hace mucho tiempo la identificación de las personas era por medio del parecido con otras, para establecer quién era el padre de los menores que

no eran reconocidos por sus padres y estas situaciones quedaban en un plan de sospecha, posteriormente, en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad bastaba con la prueba de declaración testimonial para declarar la paternidad del demandado a favor del menor.

La prueba de ADN ha sido fundamental, no sólo en materia de familia para establecer la paternidad, sino también en la investigación criminal. Uno de los casos más sobresalientes ha sido el de Monseñor Juan Gerardi Conedera. En este caso se hizo un cotejo de sangre coagulada y de cabello de la víctima así como sangre de los victimarios y el análisis de ADN arrojó coincidencia; de esta forma se logró esclarecer el asesinato de monseñor Gerardi, con lo cual se logró la condena de los militares Byron Lima Oliva y su señor padre Lima Estrada, del padre Mario Orantes Nájera, entre otros.

El avance científico ha venido a pasos agigantados y con ello las pruebas de ADN también, mejorando cada vez más las técnicas y el equipo para realizar los análisis. Como resultado de estos avances tecnológicos en la legislación guatemalteca se emite el Decreto 39-2008 del Congreso de la República que mediante su Artículo 1º. se reformó el Artículo 200 del Código Civil con lo cual se permite realizar la prueba de ADN en los Juicios Ordinarios de Filiación y Paternidad al presunto padre y al menor. Al incorporar este recurso a esta clase de procesos se le da certeza científica a los resultados obtenidos ya que la confiabilidad de este peritaje es sumamente elevado.

3.7 Eficacia de la prueba de ADN para determinar el vínculo sanguíneo

La certeza y seguridad de la prueba de ADN para establecer el vínculo de sangre entre el supuesto padre en relación a su menor hijo ha ido en aumento progresivamente conforme el avance de la tecnología.

Se recomienda siempre de parte de los laboratorios que realizan este tipo de pruebas el uso de 13 STRs para la identificación humana por medio del

ADN, los cuales son suficientes para resolver la mayoría de casos de paternidad.

Este número de marcadores puede variar dependiendo de cada caso, este número puede ser mayor o menor a 13 marcadores; en realidad lo fundamental es llegar a una conclusión lo suficientemente fiable. La eficacia de esta prueba oscila en un 99,73% (equivalente a un IP de 400) lo cual significa que la paternidad queda definitivamente probada.

3.8 Instituciones que realizan la prueba de ADN en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial

En el momento procesal de ofrecer los medios de prueba, la parte actora especifica el lugar donde desea que se realice el peritaje de ADN. La institución a la que se le encomienda este peritaje al momento de encontrarse en el período de prueba el Proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, a la cual se le confiere más confianza por ser una institución estatal; pero además del INACIF, existen otros establecimientos privados los cuales realizan este tipo de pruebas pero regularmente en estas entidades privadas las pruebas tienen un costo más elevado en relación al INACIF, aparte que los resultados son poco confiables.

3.8.1 El Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-

3.8.1.1 Historia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-

A través del Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala con fecha ocho de septiembre del año dos mil seis es creado el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, debido a que en Guatemala no existía una institución encargada de realizar peritajes que sirvieran como medios de prueba científicos, una necesidad latente

dentro de los procesos judiciales para ayudar a esclarecer diferentes crímenes en el área penal y otros exámenes en el área civil como es el caso de las pruebas de ADN, indispensable dentro de los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial. Esta institución cuenta con diferentes profesionales expertos y peritos en Ciencias Forenses que llevan a la práctica los diferentes avances científicos, tecnológicos y metodológicos de la medicina legal y criminalística, indispensable en la investigación judicial.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses inició sus funciones el 19 de julio del año 2007, y fue creado como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos.

3.8.1.2 Aspecto Legal

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala - INACIF- es una institución con autonomía funcional e independiente que surge como resultado de la necesidad de unificar y fortalecer los peritajes en Guatemala, por medio del desarrollo científico del trabajo que realiza como institución con autonomía propia, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia. Tiene como fin supremo la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnico-científicos que doten a la función jurisdiccional con medios de prueba eficaces, válidos y fehacientes en los diferentes procesos que conocen los

diferentes órganos jurisdiccionales, sean penales o civiles. Presta sus servicios cuando así lo requieren los jueces y fiscales, es decir que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses no presta sus servicios de oficio.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses lo integran el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Gobernación, el Fiscal General de la República, el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala y el Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

3.8.1.3 Misión

Brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científicos, apegados a la objetividad y transparencia.

3.8.1.4 Visión

Ser una Institución reconocida y altamente valorada a nivel nacional e internacional, por su liderazgo en las ciencias forenses, los aportes a la investigación científica, la calidad en la gestión institucional y el respeto a la dignidad humana.

3.8.1.5 Finalidad

El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

3.8.1.6 Principios

3.8.1.6.1 Objetividad

En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y Leyes de la República de Guatemala, y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.

3.8.1.6.2 Profesionalismo

Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas.

3.8.1.6.3 Respeto a la dignidad humana

Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales.

3.8.1.6.4 Unidad y concentración

El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas.

3.8.1.6.5 Coordinación interinstitucional

Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley.

3.8.1.6.6 Publicidad y transparencia

Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas.

3.8.1.6.7 Actualización técnica

Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones y actualización para su personal técnico.

3.8.1.6.8 Gratuidad del servicio

Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento.

3.8.1.7 Régimen Económico y Financiero

De acuerdo al Artículo 26 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- el patrimonio del INACIF estará integrado por:

- a) Los fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que se le asigne anualmente;
- b) Los aportes ordinarios y extraordinarios que se reciban de entidades nacionales o internacionales;
- c) Los bienes inmuebles y muebles de su propiedad;
- d) Las donaciones o subsidios nacionales e internacionales que le asignen conforme a la presente ley;
- e) Las remuneraciones que perciba por la prestación de servicios conforme a la presente ley.
- f) Los laboratorios, equipos, mobiliarios, instalaciones y bienes inmuebles que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, pertenezcan al Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, destinados a los servicios forenses, con excepción de los

utilizados para el procesamiento de la escena del crimen y el equipo técnico para la realización de las pruebas decampo que efectúe el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

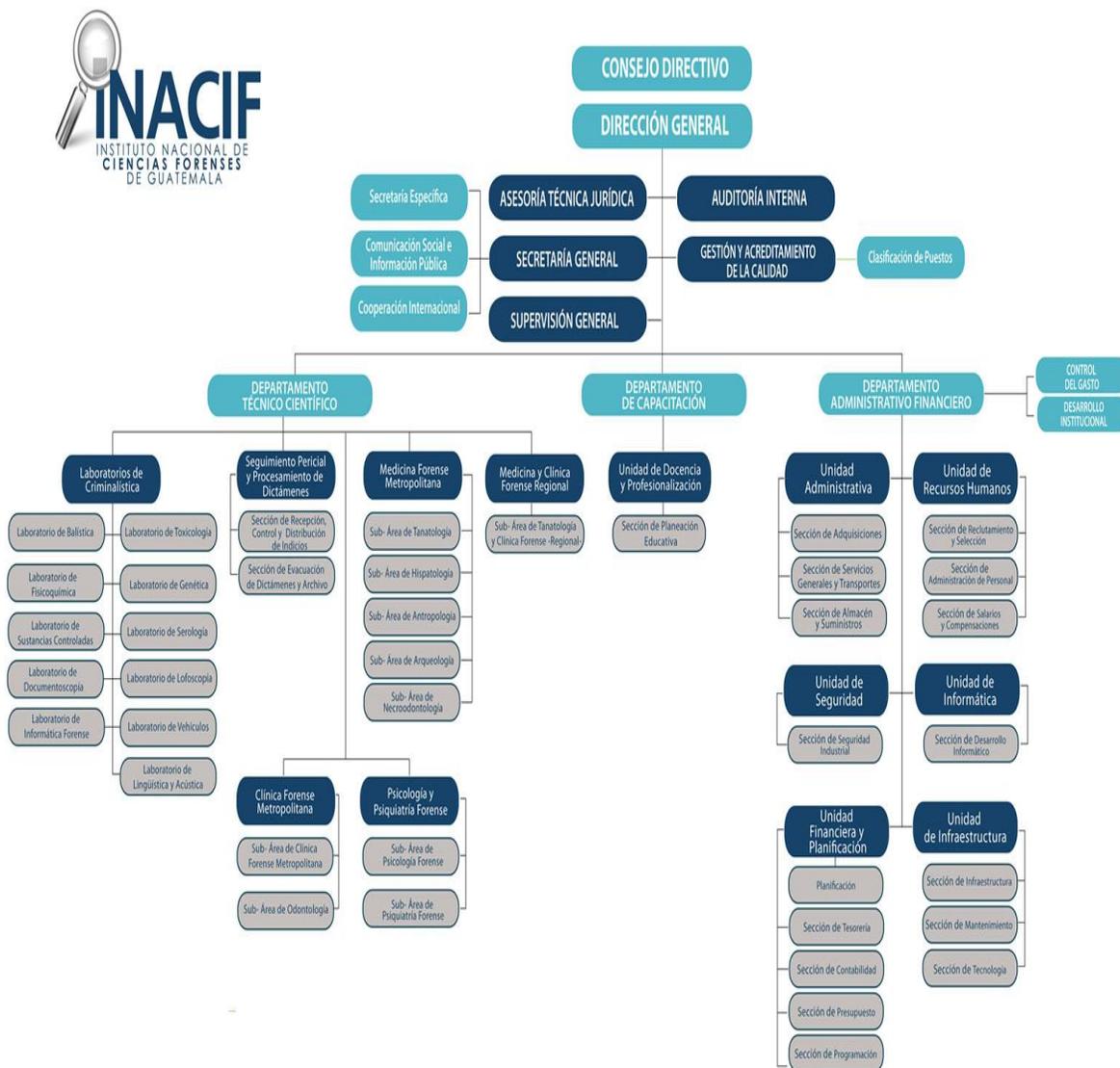
Se entenderá por equipo para procesamiento de la escena del crimen lo necesario para la identificación, fijación, levantado y traslado de la evidencia. La Policía Nacional Civil en cumplimiento de sus funciones, actualizará sus archivos y bases de datos debiendo trasladar al INACIF una copia de estos.

3.8.1.8 La prueba de ADN en Guatemala

Anteriormente las muestras de ADN para determinar el vínculo de sangre entre el supuesto padre y su menor hijo eran extraídas en Guatemala y posteriormente eran enviadas a otros países para su comparación y cotejo, principalmente a Estados Unidos, pero actualmente esta prueba ya se puede realizar en nuestro país por lo que ya no se hace necesario enviarla a otros países para su cotejo. Ahora, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses cuenta con equipo especial de última tecnología para realizar la prueba científica de Ácido Desoxirribonucleico por lo que no se hace necesario acudir a otros lugares o instituciones para su realización.

ORGANIGRAMA 1

ORGANIGRAMA INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES -INACIF



Fuente: Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-. *Organigrama Institucional*. Disponible en: http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=91&Itemid=82 ORGANIGRAMA (1 de Mayo de 2015).

CAPÍTULO 4

COSTOS DE LA PRUEBA DE ADN EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL EN GUATEMALA

4.1 Definición de Costo

Lo que cuesta en dinero una cosa o un servicio. El coste o costo es el gasto económico que representa la elaboración de un producto o la prestación de un servicio.

El término costo se refiere al importe o cantidad económica que significa un producto o servicio según la inversión tanto de materia prima, mano de obra, y tiempo que se hayan destinado para llevarlo a cabo. El costo o coste tiene un valor o una representación económica luego de haberse prestado un servicio o entregado un producto. El costo puede pagarse en efectivo, por medio de otras representaciones dinerarias como los cheques.

4.1.1 Características de los costos

Las características de los costos son las siguientes:

4.1.1.1 Veracidad

Los costos deben ser ciertos, en base al valor real de las cosas en el mercado de determinado país o región.

4.1.1.2 Comparabilidad

Los costos deben ser comparados no sólo los costos históricos con los actuales, sino también los de un lugar con otro.

4.1.1.3 Utilidad

La utilidad de los costos radica en que nos brinda parámetros para otorgarle un precio a los productos o servicios.

4.1.1.4 Claridad

Los costos deben ser comprensivos para lo cual se requiere que sean representados de una manera sencilla.

4.1.2 Diferencia entre Costo y Gasto

La diferencia de estos dos términos radica en el momento de ejecutarse cada cual, el costo se suscita en la valoración de un bien o servicio, es decir previo a adquirir el bien o servicio, mientras que el gasto es aquel costo que ya ha causado un beneficio y de estos no se espera que pueda generar un ingreso en el futuro, por el contrario de un costo si se espera un provecho futuro.

4.1.3 Sistemas de costos

Los sistemas de costos tienen como finalidad el establecer puntos de partida o parámetros en base a datos, los que luego se convierten en información útil para los gerentes o encargados de determinada empresa o institución para otorgarle un precio a un bien o servicio.

La existencia de un sistema de costos en una empresa o institución facilitará el tener un control de la variación histórica de los costos en la adquisición de materia prima, mano de obra, etc., para evitar tener pérdidas futuras.

4.2. Definición de moneda

La moneda es la representación de un valor con el cual se pueden adquirir productos o servicios para la satisfacción de las necesidades. Para el maestro Manuel Ossorio: “es el más común de los elementos de cambio, una promesa de pago respaldada por la garantía del Estado respectivo, lo que explica su carácter generalmente localista”.²⁷

En la antigua cultura maya, la moneda más representativa fue el cacao; este fruto fue utilizado para representar el valor de las cosas, aparte que también utilizaron el trueque (intercambio de productos) como forma de adquirir productos diferentes a los que ya tenían. Posteriormente en tiempos muy remotos los pueblos han utilizado diferentes tipos de metal para acuñar sus monedas, pero los más sobresalientes están el oro, la plata y el bronce, luego por la escasez de estos metales fueron introduciendo para el diseño de monedas otros metales como el cobre, así como algunas aleaciones de metales menos valiosos, debido a que su costo de producción ha sido bastante elevado.

Antiguamente en nuestro país, en las fincas bananeras y de café, se acuñaban monedas que podían ser cambiadas únicamente en las tiendas de la finca donde tenían validez, con lo cual las ganancias no salían de la finca respectiva.

Aparte de la moneda en metales, también están en circulación en nuestros tiempos, los billetes o papel moneda con lo cual también se representa el valor de cierto producto o servicio, así como también los cheques y tarjetas de crédito o débito. La moneda en circulación en un país es emitida por el Banco Central, en el caso de Guatemala, por el Banco de Guatemala.

²⁷ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2000, 603.

4.3 Las monedas entorno al dólar estadounidense

La moneda estadounidense (el dólar) ha sido en los últimos tiempos la referente para el tipo de cambio y ha significado la medida frente a la variación de las monedas en el mundo. En el caso de Guatemala, ha mantenido un valor constante en los últimos años frente al dólar que a diferencia de otros países que han experimentado variaciones muy pronunciadas. Cuando el dólar sube de precio, las monedas de los países tienden a devaluarse. Por la misma variación de las monedas frente al dólar o el dólar frente a las monedas del mundo, es preciso establecer el tipo de cambio el cual establece el valor de una moneda frente a otra. El tipo de cambio del quetzal (moneda nacional) frente al dólar hasta el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis se cotizaba en siete quetzales con sesenta y tres centavos (Q7.63) por un dólar estadounidense (US\$1.00).

4.4 Capacidad económica de la parte actora dentro de un Proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial

La parte Actora es el sujeto más débil dentro de un proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial, en virtud que es la que demanda la protección de su hijo o hija por parte del supuesto padre, es decir emprende un proceso de esta naturaleza porque pretende una cantidad económica de manera periódica para sufragar las necesidades básicas de su menor hijo, por lo que cuando ella inicia este juicio no tiene dinero. Por las mismas condiciones económicas en que se encuentra la madre al momento de iniciar este tipo de procesos comienza a posicionarse en un plano de desigualdad frente a la parte demandada.

4.5 Capacidad económica de la parte demandada

La parte demandada en relación a la parte Actora, es la parte menos débil dentro de un Proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial debido a que normalmente el hombre tiene más posibilidades económicas para cubrir las obligaciones que le son reclamadas.

En nuestro medio quien tiene el mando y ejerce más autoridad dentro del hogar es el hombre, pues a la hora de tomar decisiones es quien tiene la última palabra, es él quien administra los recursos económicos de la familia, costumbre que se viene arrastrando desde tiempos muy antiguos, por esta razón la mujer tiene dependencia económica del marido.

4.6 Valor de la prueba de ADN en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial

Según el Arancel para la Prestación del Servicio Científico de Análisis Molecular Genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), Acuerdo Número CD-INACIF-013-2009, emitido por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, bajo su Artículo 3 se menciona que la prueba de ADN para determinar la filiación y paternidad en los procesos judiciales tendrá un costo de trescientos dólares (\$300.00) de los Estados Unidos de Norteamérica; por el pago de esta cantidad se realiza el análisis de comparación de perfiles genéticos de padre, madre e hijo.

4.7 Costo del traslado de las partes al lugar de realización de la prueba de ADN

Estando en el período de prueba por treinta días señalado por el órgano jurisdiccional, las partes deben acudir a la sede del Instituto Nacional de Ciencias Forenses correspondiente para la extracción de las muestras de ADN para el cotejo respectivo, pero para que las partes se desplacen a este

lugar deben pagar su traslado; normalmente la madre soltera que es la que actúa como demandante proviene del área rural y para poder llegar al establecimiento donde se realizará el cotejo respectivo debe pagar alrededor de doscientos quetzales (Q 200.00) en concepto de transporte y aproximadamente doscientos quetzales (Q 200.00) para la comida de ella y su niño al cual se le pretende amparar con el juicio de Paternidad y Filiación, lo cual hace un total de cuatrocientos quetzales (Q 400.00).

A esto debemos sumarle que previamente a asistir al Instituto Nacional de Ciencias Forenses a realizarse el examen respectivo para la extracción de sangre, la parte actora debe realizar el pago de dicha prueba (trescientos dólares, a razón de cien dólares por persona) en Tesorería, la cual se encuentra únicamente en la ciudad de Guatemala para lo cual la madre interesada en el proceso debe desembolsar otro gasto. La mayoría de las señoras provienen de los departamentos por lo que para ir a realizar este pago a la ciudad capital deben hacer un gasto aproximado de ochocientos quetzales (Q. 800.00) en concepto de transporte y alimentación.

4.8 Requisito para que la parte demandada pague la prueba de ADN

Para que la parte demandada se haga cargo del costo de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) la cual tiene un valor de trescientos dólares de Estados Unidos de América (\$ 300.00), el juez previamente tendría que tener indicios, presupuesto indispensable para poder ordenar que sea el demandado quien cubra tal costo y no la parte actora, para ello se torna necesario profundizar sobre este tema.

4.8.1 Indicio

En su origen etimológico, indicio proviene de indicere que significa hacer conocer algo o hacer saber.

El indicio es un hecho del cual se extrae una información o un conocimiento; sirve como base para formarse una idea de un fenómeno determinado. El Código de Procedimiento Civil de la República de Perú en su Artículo 276, menciona que el acto, circunstancia o signo suficiente acreditado a través de los medios adquieren significación en su conjunto cuando conducen al juez a la certeza entorno a un hecho desconocido relacionado con la controversia, es decir que mediante la apreciación de los indicios, el juez se va formando una idea de lo que se va aproximando en el proceso probatorio, pero estos indicios solo tienen sentido en el momento de agruparlos y observar su coincidencia en la búsqueda de esclarecer la controversia, objeto del juicio.

De lo anterior cabe mencionar que no existe una clasificación o un número específico de indicios, por lo que el juzgador puede conocer una cantidad ilimitada de indicios, siempre y cuando se encuentren dentro de la legalidad. Una de las características de los indicios es que se forman sobre pruebas elaboradas con anterioridad al juicio, como documentos: Por ejemplo, una carta; para ello, Mario Aguirre Godoy menciona:

“Se trata de las llamadas pruebas preconstituidas, porque ya sea por voluntad de las partes o porque la ley así lo ordene, se elaboran con anterioridad al juicio, haciendo constar el nacimiento, la modificación o la extinción de un derecho, obligación o relación jurídica”.²⁸

4.8.2 Diferencia entre Indicio y Presunción

La presunción sin un indicio, no tiene razón de ser y los indicios sin que sobre ellos se realice alguna presunción ya sea legal o

²⁸ Mario Aguirre Godoy, *Derecho Procesal Civil de Guatemala*. (Guatemala, Guatemala, Editorial VILE, 1973), 699.

humana, no tienen valor alguno, es decir toda presunción tiene como base un indicio. Todo indicio genera una presunción, por lo tanto, no pueden apreciarse separadamente.

“Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de ella; y hay presunción humana, cuando de un hecho debidamente probado (indicio) se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél”.²⁹

Dentro de un Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial u otro Proceso Civil mediante la aportación de las pruebas se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador a cerca de la existencia o inexistencia de un hecho, objeto del litigio, puesto que en nuestro medio el principal medio de valoración de la prueba es la Sana Crítica Razonada; el Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que como documentos admisibles como medios de prueba podrán presentarse fotografías, fotostáticas, fotocopias, radiografías, mapas, diagramas, calcos y otros similares, asimismo el Artículo 139 del mismo cuerpo legal menciona que la confesión prestada legalmente produce plena prueba y que la confesión extrajudicial solo se tiene como principio de prueba. Según José Vizcarra Dávalos:

“No existe en la mayoría de las legislaciones procesales reglamentación de una serie de elementos susceptibles de provocar convicción en el juzgador. El avance de la ciencia, la invención de aparatos, sistemas, etc., nos proporcionan medios que aportados al proceso pueden ser útiles en la comprobación de los hechos controvertidos. No están previstos en la mayoría de los códigos tradicionales; en cambio, otros de corte contemporáneo, aunque deficiente, las contemplan”.³⁰

²⁹José Vizcarra Dávalos, *Teoría General del Proceso*, (México, Editorial Porrúa, 1997), 240.

³⁰Ibídem, 239.

Es decir que la parte actora tiene la facultad de aportar medios de prueba como documentos, fotografías, grabaciones telefónicas, entre otros, para demostrar que sostuvo una relación sentimental con el demandado, los cuales son indicios suficientes para crear en la mente del juez una idea de la muy probable paternidad del demandado.

Estos documentos deben ser aportados desde el momento de la interposición de la demanda tal como lo preceptúa el Artículo 107 del Código Procesal Civil y Mercantil al establecer que el actor deberá acompañar a su demanda los documentos en que funde su derecho. Al respecto Mauro Chacón Corado y Juan Montero Aroca mencionan:

“Los documentos materiales son los que se refieren a la cuestión de fondo, aquellos que operan como prueba en el proceso, los que se han llamado también justificativos del derecho. Su falta no afecta a la admisibilidad de la demanda, sino, y en su caso, a la estimación de la pretensión en la sentencia”.³¹

Han de aportarse todos los medios de prueba desde la interposición de la demanda para que llegado el momento procesal de Apertura a Prueba por treinta días, el juez tenga indicios suficientes para cargarle los costos de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), a la parte demandada.

³¹ Juan Montero Aroca y Mauro Chacón Corado, *Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco Volumen 1º*. (Guatemala, Guatemala, Magna Terra Editores, 1999), 288.

CAPÍTULO 5

TRABAJO DE CAMPO

5.1 Análisis y Discusión de resultados sobre la situación actual en la República de Guatemala en cuanto a “La necesidad de Incluir los costos de la prueba del ADN a la parte demandada en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial”

Este trabajo de campo se realizó para verificar la situación de los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial en cuanto a la necesidad que existe que al momento de realizar la prueba científica del ADN sea la parte demandada la que cubra el costo de dicha prueba, luego de verificarse que existen indicios suficientes de su muy probable paternidad en virtud que la parte actora en su mayoría carece de recursos económicos para sufragar este costo.

Se utilizó como técnica de investigación la Encuesta cuyo instrumento fue el Cuestionario encuadrado dentro de la temática motivo de esta investigación, el cual fue dirigido a: a) Jueces, magistrados y oficiales de varios órganos jurisdiccionales del país, siempre dentro del Ramo de Familia; b) Abogados litigantes con experiencia en Juicios Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial; c) A trabajadores de la Defensoría de la Mujer Indígena. La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), es una institución que brinda asesoría y acompañamiento a las mujeres indígenas en los diferentes procesos en que son parte, ya sea en el ramo penal o el ramo civil.

Como bien se ha desarrollado, el Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial es aquél que se plantea ante un Juzgado de Familia pretendiendo que se declare la paternidad del demandado para con su menor

hijo quien no ha sido reconocido voluntariamente; dentro de este Juicio, al llegar el momento procesal de Apertura a Prueba deben probarse los hechos que aduce la parte actora y una de las pruebas es la prueba científica del ADN, la cual se implementó a raíz del Decreto 39-2008, la cual debe pagarse por la demandante, pero este es considerado como un problema debido a que la parte demandante en su mayoría son madres solteras con muchas carencias económicas por lo cual no tienen la capacidad de pagar dicha prueba, de ahí surge la idea que sea el demandado quien tenga que pagar dicha prueba científica.

A continuación se describe la interpretación de los resultados obtenidos en el Trabajo de Campo.

PREGUNTA 1

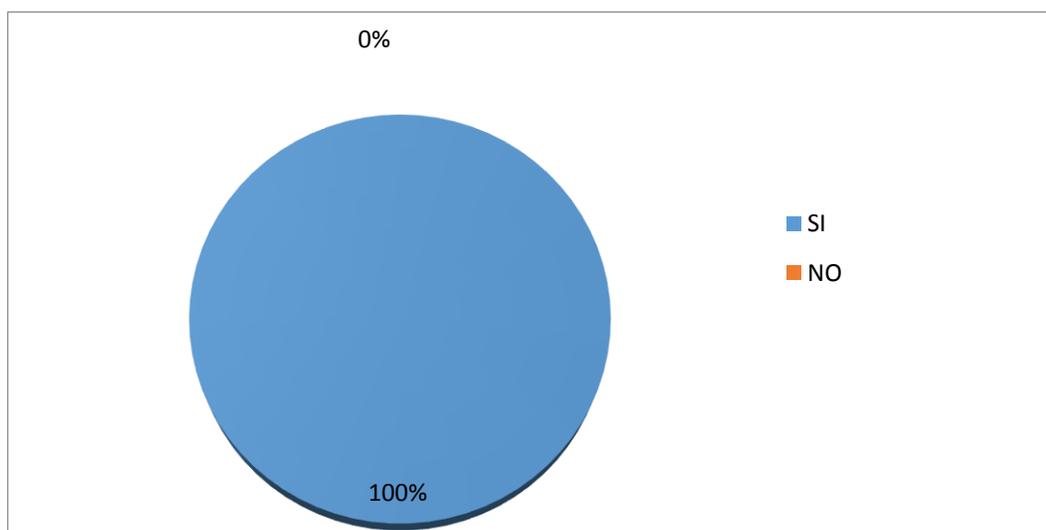
¿CONOCE USTED LA EXISTENCIA DE LA PRUEBA DE ADN PARA DETERMINAR EL VÍNCULO DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD ENTRE PADRE E HIJO?

CUADRO 1

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de campo, Año 2015

GRÁFICA 1



Fuente: Investigación de campo, Año 2015

Respecto a la Pregunta Uno, los encuestados en su totalidad respondieron que conocen la existencia de la prueba científica del ADN para establecer el vínculo de sangre entre el supuesto padre y el menor al cual se le pretende proteger. La respuesta a la primera pregunta resulta afirmativa en virtud que dentro de los Procesos de Filiación y Paternidad Extramatrimonial al instaurarse la prueba de ADN en el año 2008, fue un acontecimiento de gran impacto dentro de la sociedad guatemalteca, y por supuesto, dentro de las instituciones encargadas de la Administración de Justicia, he ahí que muchos han estado pendientes a este adelanto científico que vino a desplazar o eliminar otros medios de prueba, que servían para probar la paternidad de la parte demandada en relación a los niños que no estaban reconocidos por sus padres. Con la implementación de este medio científico de prueba la administración de justicia tuvo un gran adelanto y cobró certeza en virtud que actualmente se cuenta con un medio de prueba certero, válido y fehaciente.

PREGUNTA 2

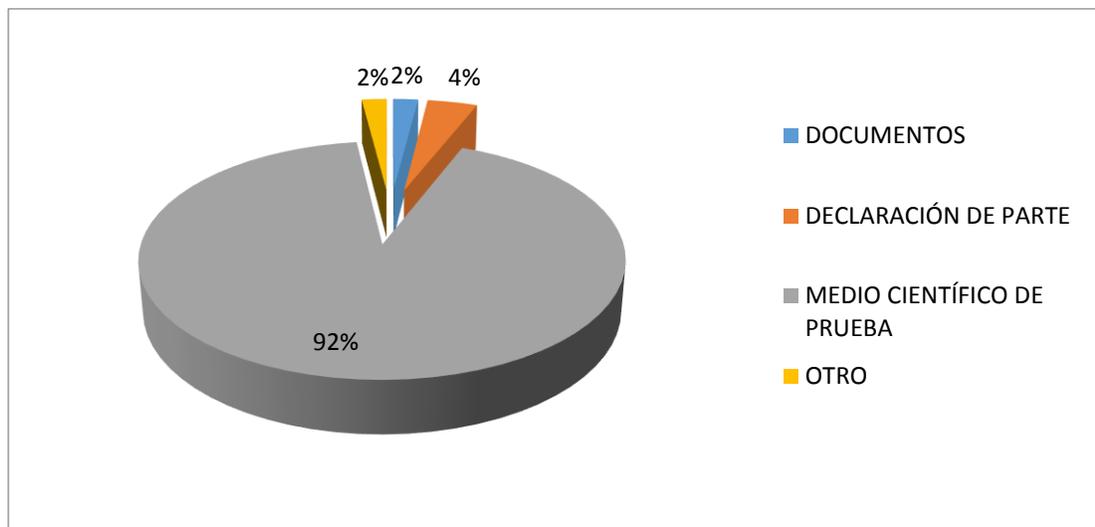
¿CUÁL CONSIDERA QUE ES LA PRUEBA REINA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL?

CUADRO 2

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
DOCUMENTOS	1	2%
DECLARACIÓN DE PARTE	2	4%
MEDIO CIENTÍFICO DE PRUEBA	46	92%
OTRO	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de campo, Año 2015

GRÁFICA 2



Fuente: Investigación de campo, Año 2015

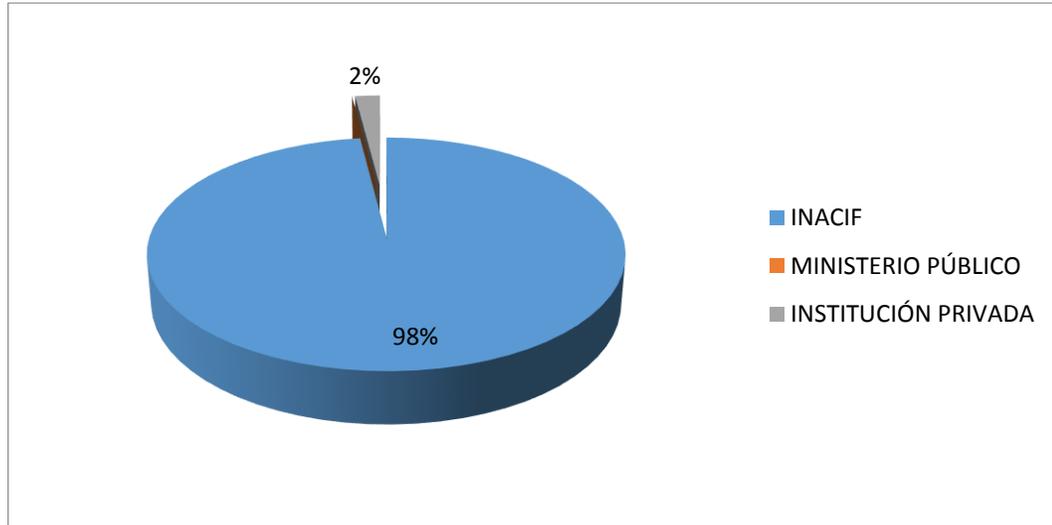
En relación a la segunda pregunta, el 92% de los encuestados aseguró que la prueba reina o la prueba con mayor credibilidad dentro de los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial es la prueba científica del Ácido Desoxirribonucleico (ADN). Anteriormente, para que el juez pudiera tomar una decisión a la hora de emitir sentencia bastaba con declaraciones testimoniales, así como también se auxiliaba de diligencias que se tramitaban antes de iniciar el verdadero proceso de Filiación y paternidad como tal es el caso de la Prueba Anticipada que buscaba que se le declarara confeso por su incomparecencia al demandado en las posiciones que formulaba la parte actora por medio del pliego que adjuntaba en plica, pero a raíz del Decreto 39-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se incluye la prueba científica del ADN para cotejar el vínculo de sangre entre el supuesto padre y su menor hijo dentro de esta clase de juicios, con lo cual se le otorga certeza científica y jurídica a la decisión final tomada por el ente juzgador.

PREGUNTA 3
¿QUÉ INSTITUCIÓN CONSIDERA QUE ES MÁS CONFIABLE PARA REALIZAR LA PRUEBA DE ADN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL?

CUADRO 3

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
INACIF	49	98%
MINISTERIO PÚBLICO	0	0%
INSTITUCIÓN PRIVADA	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de campo, Año 2015

GRÁFICA 3

Fuente: Investigación de campo, Año 2015

En lo que respecta a la pregunta tres casi la totalidad de las personas encuestadas afirmaron que la entidad a la que se le confía más la realización de la prueba de ADN a los involucrados dentro de los Procesos de Filiación y Paternidad Extramatrimonial es al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) debido a que cuenta con personal capacitado y equipo sofisticado para realizar las pruebas científicas lo cual le da mayor credibilidad a los resultados obtenidos de tales pruebas. Además del INACIF existen otras instituciones privadas que prestan los servicios de cotejo de muestras de sangre para verificar la compatibilidad de la sangre entre padre e hijo, sin embargo estas instituciones para prestar estos servicios cobran precios muy elevados en relación al INACIF, una de ellas es la Universidad Mariano Gálvez.

PREGUNTA 4

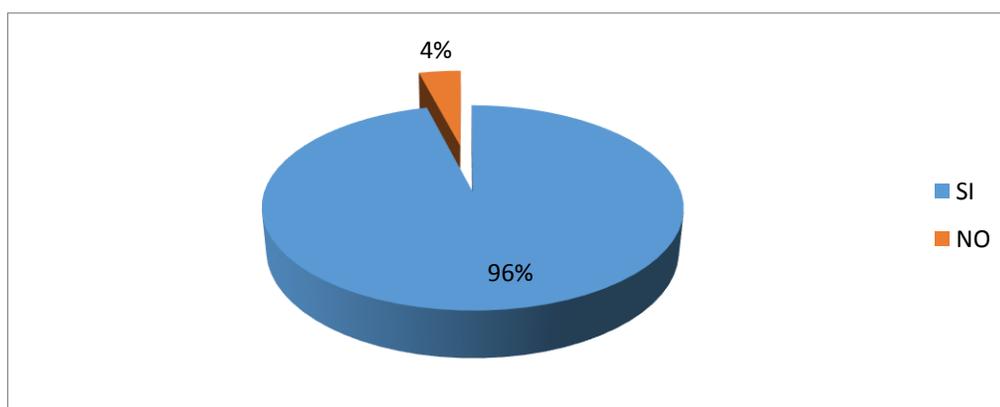
¿CONSIDERA USTED QUE EL PAGO DEL SERVICIO DE LA PRUEBA DE ADN PRESTADO POR EL INACIF EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD DEBE SER DESCENTRALIZADO?

CUADRO 4

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	48	100%
NO	2	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de campo, Año 2015

GRÁFICA 4



Fuente: Investigación de campo, Año 2015

En la pregunta cuatro, los encuestados casi en su totalidad afirmaron que el pago de la prueba científica de Ácido Desoxirribonucleico el cual se efectúa actualmente en Tesorería del Instituto Nacional de Ciencias Forenses - INACIF- con sede en ciudad de Guatemala, debe ser descentralizado aperturando sedes adscritas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses por lo menos en las 22 cabeceras departamentales de la República. Este servicio prestado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses no ha sido

descentralizado desde que el INACIF comenzó a funcionar el 19 de julio del año 2007 y de esta forma no se ha cumplido con la Ley General de Descentralización, Decreto 14-2011 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece que los servicios públicos prestados por las instituciones del gobierno deben ser prestados en todo el país, que no deben prestarse únicamente en la capital y otros centros urbanos, que la administración será descentralizada en regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales para dar un impulso racionalizado al país; y de esta forma ayudar al desarrollo de la sociedad guatemalteca. La descentralización se caracteriza por una mayor cercanía y relación con la población en cuanto a sus aspiraciones, demandas y necesidades, lo que produce espacios de participación nueva y necesaria para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema democrático.

PREGUNTA 5

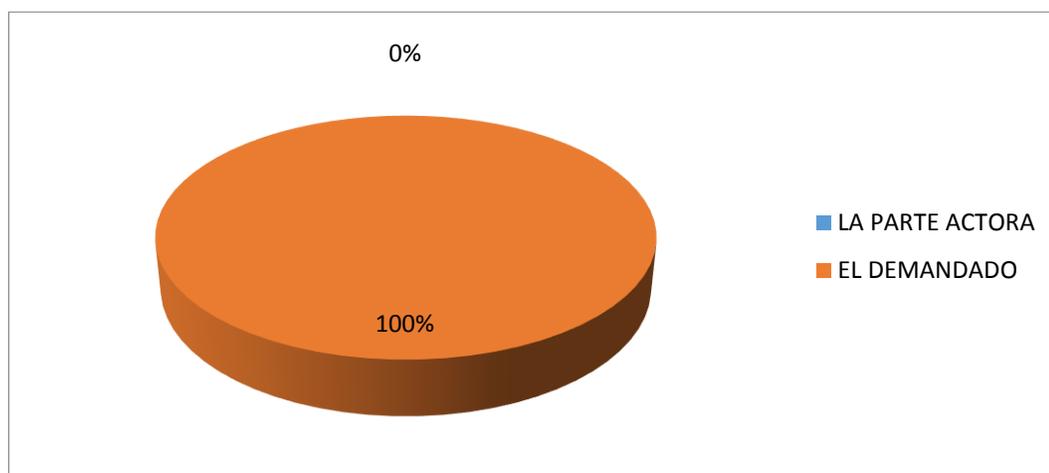
¿QUIÉN CONSIDERA USTED QUE TIENE MÁS POSIBILIDADES DE PAGAR LA PRUEBA DE ADN, LA ACTORA O EL DEMANDADO?

CUADRO 5

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
LA ACTORA	0	0%
EL DEMANDADO	50	100%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de campo, Año 2015

GRÁFICA 5



Fuente: Investigación de campo, Año 2015

En lo que concierne a la pregunta cinco la totalidad de los encuestados afirmó que la parte demandada es la que tiene mayores oportunidades económicas puesto que no es él quien tiene el resguardo del menor por lo que tiene más posibilidades de empleo a comparación con la parte actora que por costumbre tiene dependencia económica del marido. La mujer es quien está encargada del cuidado del hogar y el hombre sale a trabajar diariamente, entonces bajo esta perspectiva al momento de llegar la etapa del Período de prueba dentro del Proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial, el demandado debe pagar los trescientos dólares (\$ 300.00), valor de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-.

PREGUNTA 6

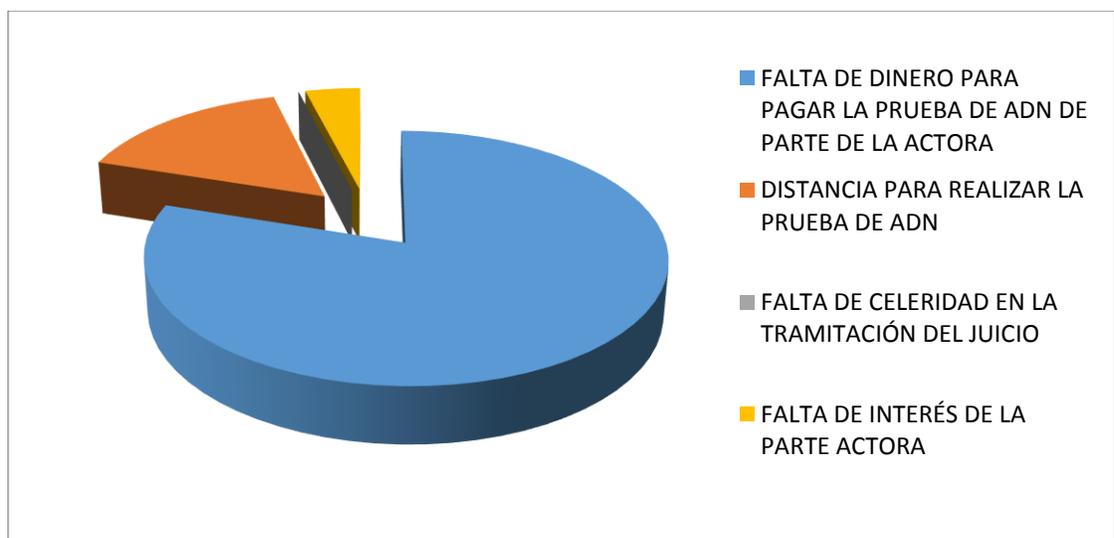
¿CUÁL CONSIDERA USTED QUE ES LA CAUSA DE LA INCONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS ORDINARIOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL?

CUADRO 6

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
FALTA DE DINERO PARA PAGAR LA PRUEBA	40	80%
DISTANCIA PARA REALIZAR LA PRUEBA DE ADN	8	16%
FALTA DE CELERIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO	0	
FALTA DE INTERÉS DE LA PARTE ACTORA	2	4%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de campo, Año 2015

GRÁFICA 6



Fuente: Investigación de campo, Año 2015

La pregunta seis refleja que la falta de dinero es la causa que los procesos de Filiación y Paternidad Extramatrimonial se queden a medias, además un porcentaje afirma que la distancia para realizar la prueba incide en que estos procesos se estanquen. Es la conjugación de estas dos causas la que al final impide la conclusión de los Procesos de Filiación y Paternidad Extramatrimonial. Muchas de las actoras dentro de estos procesos provienen del área rural y sus recursos económicos son limitados y como estos son muy escasos, no se puede satisfacer la necesidad de viajar para poder asistir a las diferentes audiencias a los juzgados o al momento de realizar la prueba de ADN en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Debemos tomar en consideración que esta problemática la padecen más las señoras de las comunidades rurales de nuestro país debido a que tienen que viajar para hacer las reclamaciones respectivas ante los órganos jurisdiccionales, sin tomar en cuenta los gastos en honorarios para el abogado auxiliante, considerando que esta clase de procesos se pueden llevar en los Bufetes Populares de las diferentes universidades en todo el país, así como los Bufetes Populares de los Centros de Administración de Justicia de la Secretaría Ejecutiva Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia.

PREGUNTA 7

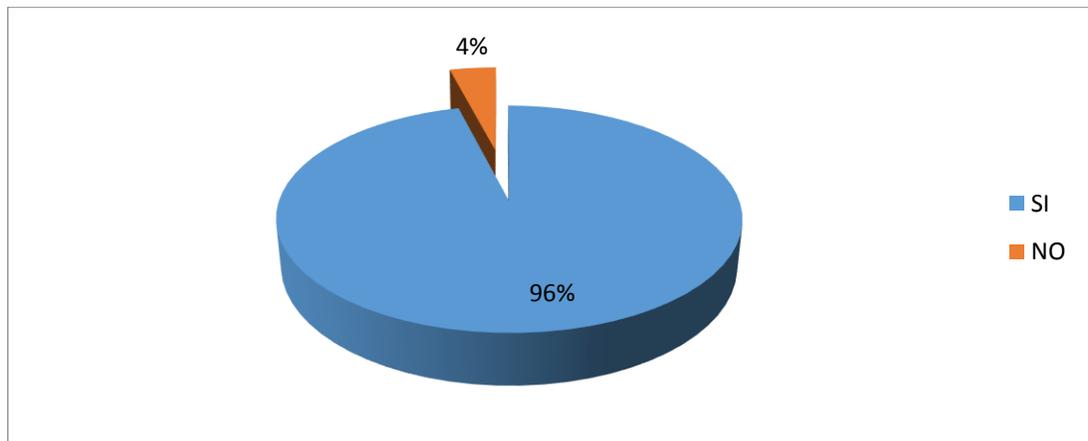
¿CONSIDERA QUE EL DEMANDADO DEBE PAGAR LA PRUEBA DE ADN EN LA ETAPA PROCESAL DEL PERÍODO DE PRUEBA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, LUEGO DE VERIFICARSE QUE EXISTEN INDICIOS QUE PRUEBEN SU POSIBLE PATERNIDAD?

CUADRO 7

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de campo, Año 2015

GRÁFICA 7



Fuente: Investigación de campo, Año 2015

Los resultados obtenidos de la pregunta número siete indican que es el demandado quien debe pagar la prueba de Ácido Desoxirribonucleico al momento de llegar a la etapa procesal del Período de Prueba dentro del Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial, debido a que es quien tiene más posibilidades de realizar este pago en relación a la situación

económica de la demandante que en su mayoría son madres solteras provenientes del área rural, además, tomando en cuenta que la demandante se encarga de realizar otros gastos como parte de llevar a cabo la realización del Juicio como es el caso que tiene que viajar al lugar de realización de la prueba de ADN sin tomar en cuenta los gastos de auxilio, dirección y procuración prestados por el profesional del Derecho del juicio en mención, por lo tanto se hace justo que este pago llegado el momento de aportar las pruebas, sea el demandado quien tenga que pagar la prueba, al comprobarse que existen indicios que prueben que el demandado ha sostenido una relación con la madre del menor.

PREGUNTA 8

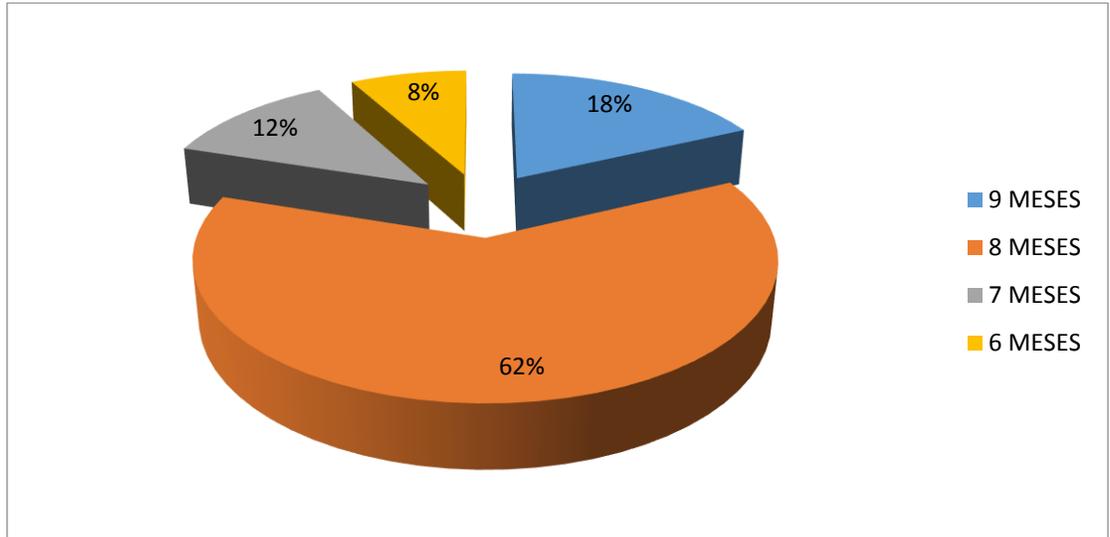
¿CUÁNTO TIEMPO CONSIDERA USTED QUE SE DEMORA REALMENTE UN JUICIO ORDINARIO DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL DESDE LA DEMANDA HASTA LA SENTENCIA?

CUADRO 8

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
9 MESES	9	18%
8 MESES	31	62%
7 MESES	6	12%
6 MESES	4	8%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de campo, Año 2015

GRÁFICA 8



Fuente: Investigación de campo, Año 2015

En la pregunta ocho la mayoría de los encuestados respondieron que un Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial se demora alrededor de 8 meses desde que se inicia con la interposición de la demanda hasta su finalización con la sentencia, independientemente sea esta a favor o en contra del demandado. Se demora más de lo que debería tardarse un juicio de esta naturaleza en virtud que además que la parte demandada muchas veces interpone excepciones, en los órganos jurisdiccionales donde se ventilan esta clase de procesos tienen una carga excesiva de trabajo por lo que ya no se cumple con los plazos procesales establecidos en la ley y de esta manera se incumple con el principio procesal de Celeridad. Se debe tomar en consideración también que cuando la parte actora no aporta los medios de prueba, especialmente la prueba científica de Ácido Desoxirribonucleico, el órgano jurisdiccional se pronuncia por medio de la sentencia pero obviamente con una resolución negativa para la parte actora.

PREGUNTA 9

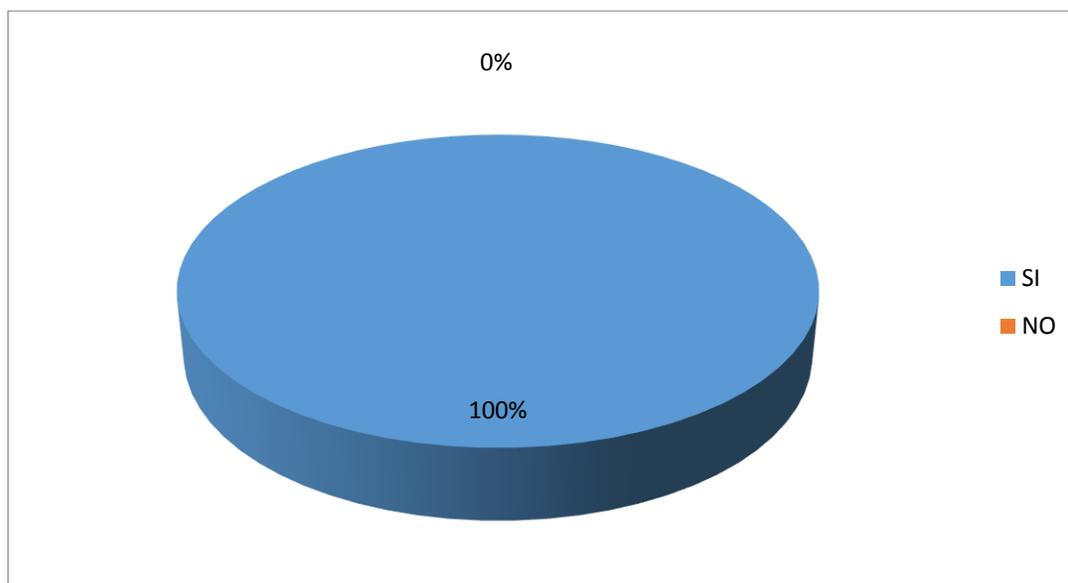
¿CONSIDERA QUE LA PRUEBA DE ADN ES CONFIABLE PARA ESTABLECER EL VÍNCULO SANGUÍNEO ENTRE PADRE E HIJO?

CUADRO 9

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de campo, Año 2015

GRÁFICA 9



Fuente: Investigación de campo, Año 2015

En relación a la pregunta número nueve la totalidad de los encuestados afirmaron que la prueba de ADN es confiable, puesto que es una prueba científica practicada por profesionales utilizando equipo científico de alta tecnología. A partir de la implementación de la prueba científica de Ácido

Desoxirribonucleico en el año 2008 con la modificación del Artículo 200 del Código Civil, Decreto 106, esta prueba se convierte en el medio más confiable debido a que con ello se trajo certeza para declarar la paternidad del padre para con su hijo en los procesos de Filiación y Paternidad puesto que anteriormente no se contaba con medios de prueba científicos, únicamente existían los medios de prueba de declaración de parte, declaración testimonial, documentos, entre otros.

PREGUNTA 10

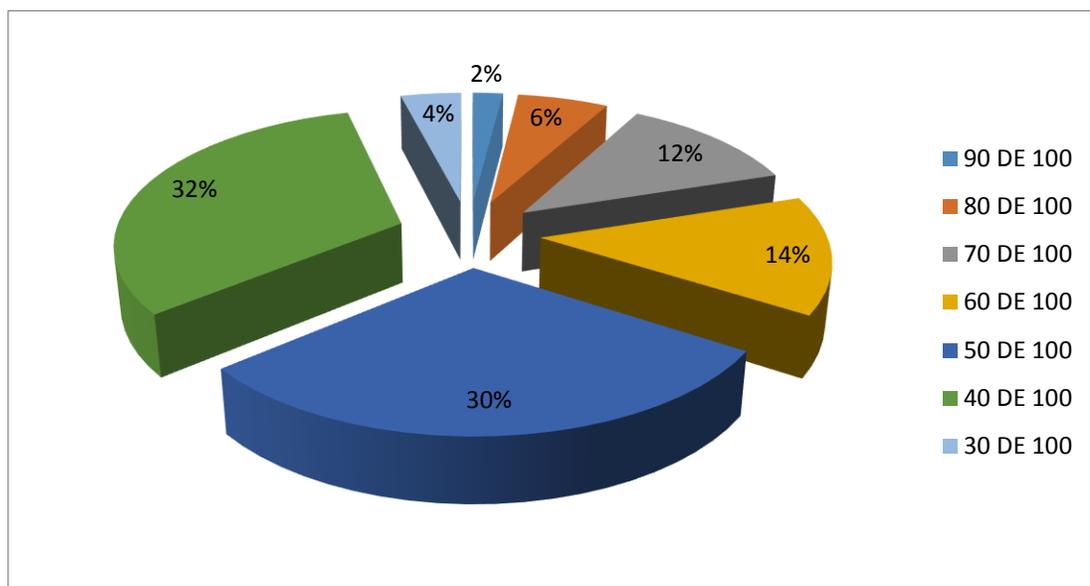
SEGÚN SU EXPERIENCIA, ¿EN QUÉ PORCENTAJE DE LOS JUICIOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL SE HA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DE LA PARTE ACTORA?

CUADRO 10

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
90 DE 100	1	2%
80 DE 100	3	6%
70 DE 100	6	12%
60 DE 100	7	14%
50 DE 100	13	30%
40 DE 100	16	32%
30 DE 100	2	4%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación de campo, Año 2015

GRÁFICA 10



Fuente: Investigación de campo, Año 2015

En lo que respecta a la última pregunta, un buen porcentaje afirmó que los casos de Filiación y Paternidad Extramatrimonial llegan a concluirse satisfactoriamente de 40 a 50%, pero la mayoría de ellos afirmaron que se satisface con la pretensión de la actora en una buena parte de ellos solamente en el área urbana y que en los casos provenientes de áreas rurales han sido muy pocos en los que se ha logrado una sentencia favorable a la parte actora. Se han logrado resultados favorables a favor de la parte actora proveniente del área urbana en virtud que los órganos jurisdiccionales tienen su sede en las áreas urbanas por lo que es más fácil para la parte actora acudir y acceder a este servicio debido a que está más a su alcance y los costos para desarrollar un proceso son menos, pero para las señoras provenientes del área rural es todo lo contrario.

CONCLUSIONES

1. El Proceso Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial es un juicio eminentemente oneroso en el cual la parte Actora desde un principio asume los gastos que se realizan al momento de aportar los medios de prueba, especialmente en la prueba científica del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), la cual es indispensable para establecer el vínculo sanguíneo entre el menor al cual se pretende proteger y su supuesto padre, el demandado en dicho proceso.
2. El pago del costo de la prueba de ADN en el Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial es un trámite centralizado en virtud que debe efectuarse única y exclusivamente en Tesorería del Instituto Nacional de Ciencias Forenses con sede en la ciudad Capital de Guatemala, lo cual significa que la parte actora realiza un gasto adicional al pago de la prueba de ADN y esto es una carga extra especialmente para las personas provenientes de áreas rurales del país.
3. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989, regula lo relativo al derecho del menor a ser reconocido por sus padres, a tener una educación digna, el derecho a relacionarse y verse con sus padres aunque estos no vivan juntos, el derecho a ser alimentado por sus progenitores, por lo que Guatemala por ser un país que ha aceptado y ratificado esta Convención está obligada a respetar y asegurar que se cumplan estas garantías a favor de los niños que se encuentran en una situación de desprotección dentro de los Juicios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial.

4. La prueba molecular de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), es una prueba eficaz y certera para probar el vínculo de sangre entre el menor y su padre en virtud que es una prueba científica, practicada por profesionales con equipo de alta tecnología, por lo que la prueba reina dentro de los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad es la prueba científica de Ácido Desoxirribonucleico.

5. En los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial en el momento de la interposición de la demanda la parte actora debe acompañar los medios de prueba como documentos, fotografías, entre otros, que construyan en la mente del juez la idea de la muy probable paternidad del demandado en relación al menor para que al llegar el momento procesal de Apertura a Prueba, el juez ordene al demandado que pague la prueba de ADN.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el pago del costo de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) dentro de los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial se descentralice aperturando tesorerías adscritas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses en las cabeceras departamentales debido a que actualmente el pago se realiza única y exclusivamente en Tesorería del INACIF con sede en ciudad de Guatemala.
2. Es oportuno que Jueces, magistrados y abogados litigantes le concedan la debida importancia a la prueba molecular de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), debido a que es una prueba eficaz y fehaciente para probar el vínculo de sangre entre el menor y su padre en virtud que es una prueba científica, practicada por profesionales con equipo de alta tecnología.
3. Se hace necesario que dentro de los Procesos de Filiación y Paternidad Extramatrimonial al llegar el momento procesal de Apertura a Prueba, el demandado sea quien tenga que pagar la prueba de ADN, al verificarse que existen indicios de prueba suficientes que motiven a creer al juzgador que es muy probable la paternidad de la parte demandada, en virtud que la parte Actora, económicamente es la más débil dentro del proceso y la que culturalmente ha dependido económicamente del marido, para lo cual se hace indispensable que el Congreso de la República de Guatemala cree una norma de rango ordinario que regule tal situación

4. Debido a que los Juicios Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial se demoran más de lo normal, es necesario que se cumplan los plazos que el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto 107 y otras leyes conexas estipulan para lograr que estos procesos satisfagan con inmediatez la pretensión de la parte actora en sintonía con el principio procesal de celeridad.

5. El Estado, a través de las instituciones correspondientes del Organismo Ejecutivo, debe lanzar campañas para promover la existencia de los Juicios Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial dentro del Sistema de Justicia y como facilitador de la pretensión de la parte actora, la existencia de la prueba de ADN, debido a que en muchos lugares del país, especialmente en las áreas rurales se desconoce de la existencia de los mismos por lo que muchos niños quedan en una situación de desprotección de parte de sus padres.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Editorial Alenro, 1 986.
- Borda, Guillermo A. *Manual de familia*. Buenos Aires, Argentina: Perrot, 1 993.
- Brañas, Alfonso. *Manual de derecho civil*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix, 2 009.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2 001.
- Cabezas, Horacio. *Metodología de la Investigación*. Guatemala: Piedra Santa, 1 994.
- Calderón Maldonado, Luis Alexis (Comp.) *Tesis directrices básicas*. Guatemala: Textos y formas impresas, 2 009.
- Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Civil y Mercantil* (Decreto 107). Guatemala: Editorial Alenro, 1 963.
- . *Código Civil* (Decreto 106), Guatemala: Editorial Alenro, 1 964.
- . *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia* (Decreto 27-2003).. Guatemala: Editorial Alenro, 2 003.
- . *Ley de adopciones* (Decreto 77-2007). Guatemala: Editorial Alenro, 2 007.
- Curtis, Helena y Sue N. Barns. *Biología*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Médica Panamericana, 2 000.
- Devis Echandía, Hernando. *Teoría general del proceso*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad, 1 997.
- Di Lella, Pedro. *Paternidad y pruebas biológicas*. Buenos Aires, Argentina: Astrea de Palma, 1 997.
- Gordillo Castillo, Enrique. *Guía general de estilo para la presentación de trabajos*

académicos. Guatemala: Centro de Estudios Urbanos y Regionales Universidad de San Carlos de Guatemala, 2 002.

Gordillo Galindo, Mario Estuardo. *Derecho procesal civil guatemalteco*. Guatemala: División Editorial Praxis, 2 006.

Higueros García, Arturo. *La investigación jurídica*. Guatemala: Instituto de la Defensa Pública Penal, 2 010.

Kimball, John W. *Biología*. México: Addison-Wesley Iberoamericana, 1 990.

Larios Ochaíta, Carlos. *Derecho internacional privado*. Guatemala: Editorial Maya Wuj, 2 010.

Montero Aroca, Juan y Mauro Chacón Corado. *Manual de derecho procesal civil guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores, 1 999.

Morcillo Ortega, Gloria Et. Al. *Temas de Biología*. Madrid, España: Toran, 1 996.

Organización de las Naciones Unidas -ONU-. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París, Francia: ONU., 1 948.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2 000.

Ovalle Favela, José. *Teoría general del proceso*. México: Oxford University Press-Harla, 1 997.

Pereira Orozco, Alberto. *Introducción al estudio del derecho*. Guatemala: Ediciones de Pereira, 2 008.

------. *Introducción al estudio del derecho*. Tomo II, Guatemala: Ediciones de Pereira, 2 009.

Planiol, Marcel. *Tratado práctico de derecho civil francés*. México: Oxford, 1 999.

Puig, Federico. *Compendio de derecho civil español*. Pamplona, España: Arazadi, 1 979.

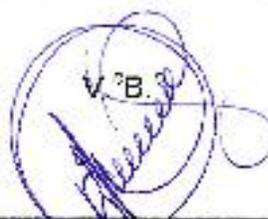
Sanabria, Morgan. *El plan de investigación*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Económicas, 1 989.

Sentis, Santiago. *Los grandes temas del derecho probatorio*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas, 1 979.

Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario del Norte, -CUNOR-. *Normativo general de graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR-*, aprobado por el Consejo Directivo del CUNOR en el punto cuarto, inciso 4.18 del acta 24/2005, de fecha veinticuatro de noviembre de 2005, Cobán, Alta Verapaz, Guatemala: [Transcripción mecanográfica en Archivo de la Coordinación Académica del Centro Universitario del Norte].

Villee, Claude. *Biología*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores, 2 005.

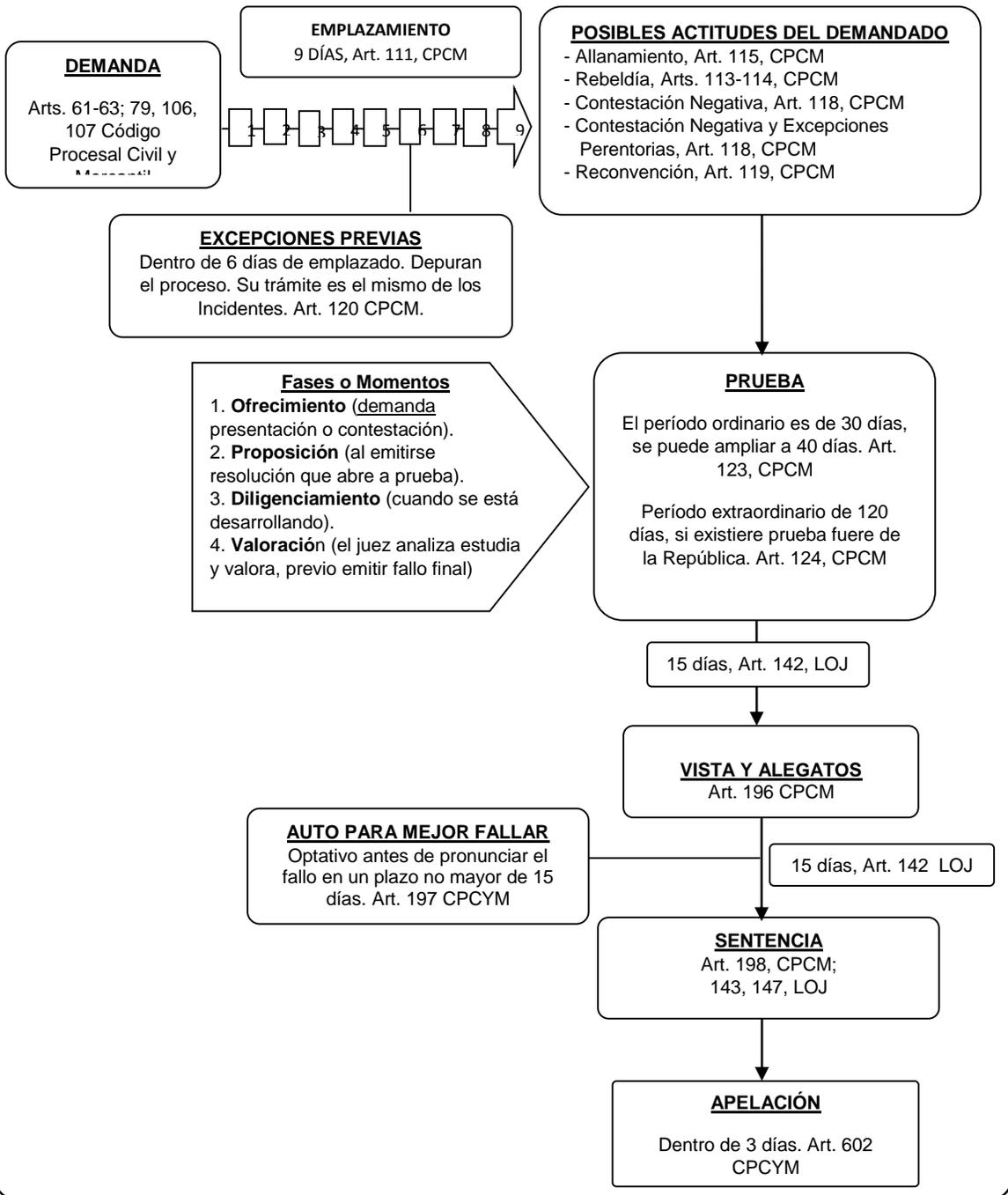
Vizcarra Dávalos, José. *Teoría general del proceso*, México: Porrúa, 1 997.



Adán García Véliz
Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
BIBLIOTECARIO

ANEXOS

EL JUICIO ORDINARIO DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL





**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

**CUESTIONARIO A PERSONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL Y LITIGANTES CON
EXPERIENCIA EN PROCESOS DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

Respetables profesionales, de la manera más atenta y cordial, solicito su fina colaboración a efecto de responder el presente cuestionario en relación al punto de tesis: “La necesidad de incluir los costos de la prueba de ADN a la parte demandada en los procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial”, cuyo fin es eminentemente académico.

1. ¿Conoce usted la existencia de la prueba de ADN para determinar el vínculo de filiación y paternidad entre padre e hijo? SI _____ NO _____

2. ¿Cuál considera que es la prueba reina en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial?

- a. Documentos..... _____
- b. Declaración de parte..... _____
- c. Medio científico de prueba..... _____
- d. Otro..... _____

3. ¿Qué institución considera que es más confiable para realizar la prueba de ADN en los Procesos de Filiación y Paternidad Extramatrimonial?

- a. Ministerio Público..... _____
- b. Inacif..... _____
- c. Otra Institución Privada..... _____

4. ¿Considera usted que el servicio de la prueba de ADN prestado por el INACIF en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad debe ser descentralizado? SI _____ NO _____

5. ¿Quién considera usted que tiene más posibilidades de pagar la prueba de ADN, la actora o el demandado?

6. ¿Cuál considera usted que es la causa de la inconclusión de los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial?
- Falta de dinero para pagar la prueba de ADN de parte de la Actora....._____
 - Distancia para realizar la prueba de ADN....._____
 - Falta de celeridad en la tramitación del juicio....._____
 - Falta de interés de la parte Actora....._____
7. ¿Considera usted que el demandado debe pagar el costo de la prueba de ADN en los Procesos Ordinarios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial, luego de verificarse que existen indicios que prueben su posible paternidad? SI _____ NO _____
8. ¿Porqué? _____

9. ¿Cuánto tiempo considera usted que se demora realmente un Juicio Ordinario de Filiación y Paternidad Extramatrimonial desde la demanda hasta la sentencia? _____

10. ¿Considera que la prueba de ADN es confiable para establecer el vínculo sanguíneo entre padre e hijo? SI _____ NO _____ ¿Por qué?

11. Según su experiencia, ¿en qué porcentaje de los Juicios de Filiación y Paternidad Extramatrimonial se ha satisfecho la pretensión de la parte actora?

ORDINARIO DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD NUEVO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE IXCÁN,
DEPARTAMENTO DE QUICHÉ. RAMO FAMILIA

ANA MARÍA RODAS GARCÍA, de diecinueve años de edad, soltera, guatemalteca, de oficios domésticos, de este domicilio, respetuosamente comparezco ante usted y;

EXPONGO

- I. **DE LA CALIDAD CON QUE ACTÚO:** Actúo en mi calidad de madre en ejercicio de la patria potestad de mi menor hija **MARTA ALICIA RODAS GARCÍA**, tal y como lo acredito con la Fotocopia simple de la inscripción de nacimiento, en la cual aparece inscrito el **nacimiento número:** doce mil novecientos veinticuatro (12924), perteneciente a mi menor hija **MARTA ALICIA RODAS GARCÍA** con Código Único de Identificación: **dos mil seiscientos veintiséis espacio veinte mil cuatrocientos cuarenta y ocho espacio un mil trescientos uno (2626 20448 1301)** extendido por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Ixcán, departamento de Quiché.
- II. **DEL AUXILIO PROFESIONAL, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN PROPUESTOS:** Actúo bajo la dirección de la Licenciada **MÓNICA GRACIELA MENDOZA CALDERÓN**, Coordinadora del Bufete Popular del Centro de Administración de Justicia y bajo la procuración de los pasantes **SANTOS DAVID VILLATORO VILLATORO**, **ANTONY RODOLFO LEAL HOENES** y **ELY OLIVERIO HIDALGO GUERRERO**; quienes pueden actuar en forma conjunta, separada o indistintamente.

- III. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones el Bufete Popular ubicado en el Centro de Administración de Justicia -CAJ-, zona uno (1) de Playa Grande Ixcán, Quiché. Así como comunicaciones telefónicas al número setenta y siete millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y dos (77557632).
- IV. **RAZÓN DE MI GESTIÓN:** En la calidad con la que actúo, respetuosamente comparezco ante usted a iniciar proceso **ORDINARIO DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, en contra de **JUAN MANUEL MENDEZ GALICIA**, persona de quien indico expresamente ignorar el lugar de su residencia, pero puede ser notificado en **Aldea Arenal, jurisdicción del municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango**, por lo que se le deberá de librar el despacho respectivo para que se le pueda notificar; la presente demanda la formulo de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- I. El señor **JUAN MANUEL MENDEZ GALICIA** y mi persona, convivimos durante un tiempo, tiempo durante el cual sostuvimos relaciones carnales y como consecuencia de ello quedé embarazada de una niña, quien responde al nombre de **MARTA ALICIA RODAS GARCÍA**, es el caso que el señor **JUAN MANUEL MENDEZ GALICIA**, no reconoció a su hija, siendo reconocida únicamente por mi persona, razón por la cual comparezco ahora a demandarlo para que en el trámite del presente juicio se pueda lograr que el señor ahora demandado reconozca a su hija. Pues tal y como reza el Artículo séptimo de la Convención sobre los Derechos del Niño: *“este será inscrito inmediatamente después de su nacimiento,*

tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos” me veo en la obligación de acudir a este órgano jurisdiccional a efecto de entablar la presente demanda para que mi menor hija se le garantice su derecho a la identidad y a tener el nombre y apellido de su padre biológico.

- II. Es el caso que en repetidas ocasiones le he manifestado al ahora demandado que por favor reconozca a su hija, pero él no quiere hacerlo, en tal virtud me encuentro con la necesidad de que mi menor hija sea reconocida por su padre biológico pues aparte de que ella sea reconocida tiene su derecho de percibir una cantidad dineraria de parte de su padre, cantidad que deberá proporcionarme para que yo pueda mantener a mi hija, pero no puedo hacerlo sin que mi hija esté plenamente reconocida.
- III. Por las razones antes expuestas ante su persona, pretendo y solicito que por el trámite del Juicio Ordinario, se realicen las pruebas necesarias para establecer la filiación del señor **JUAN MANUEL MENDEZ GALICIA** para con la menor **MARTA ALICIA RODAS GARCÍA** y consecuentemente se declare el vínculo existente entre el señor **JUAN MANUEL MENDEZ GALICIA** y la menor **MARTA ALICIA RODAS GARCÍA**, constituyendo así la paternidad de aquel para con mi hija, siendo él, el padre biológico de la menor.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- El **artículo 220** del **Código Civil** al respecto establece: “El hijo que no fuere reconocido voluntariamente, tiene derecho a pedir que judicialmente se declare su filiación y este derecho nunca prescribe respecto de él”.
- Así mismo el **artículo 221** del mismo cuerpo legal establece que: “La

paternidad puede ser judicialmente declarada: 1. cuando existan cartas, escritos o documentos en que se reconozca”

- Por su parte el **artículo 227**, establece que: “El reconocimiento voluntario y el judicial son actos declarativos de la paternidad, por consiguiente, surten sus efectos desde la fecha del nacimiento del hijo.”
- Por otra parte el **artículo 2 de la Ley de Tribunales de Familia** dispone que “Corresponden a la jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación (...)”.
- El **artículo 9** del mismo cuerpo legal manifiesta que: “Los juicios relativos a reconocimiento de preñez y parto, paternidad y filiación, (...) se sujetarán a los procedimientos que les corresponden según el Código Procesal Civil y Mercantil”.
- En cuanto al **Código Procesal Civil y Mercantil**, en su **artículo 96**, se preceptúa: “Las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en éste Código se ventilarán en juicio ordinario.”

Lo anteriormente aseverado señor Juez, ofrezco probarlo con los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

- I. **DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** La cual deberá prestar el señor **JUAN MANUEL MENDEZ GALICIA**, en la primera audiencia que para el efecto señale el señor Juez de forma personal y no por medio de apoderado, debiendo ser citado por lo menos con dos días de anticipación bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa, será declarado confeso en las pretensiones del actor, para lo cual se acompaña al presente memorial la plica que contiene el pliego de posiciones, plica que deberá permanecer bajo la reserva de la Secretaría del Tribunal.

- II. **DECLARACIÓN DE TESTIGOS:** Declaración testimonial de las partes que en su momento procesal propondré, testimonio que deberán de prestar conforme al interrogatorio que presentaré en su oportunidad.
- III. **DOCUMENTOS:** que se acompañan a la demanda y que se ofrecen para su diligenciamiento en el momento procesal oportuno:
- IV. Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación, de mi persona, con Código Único de Identificación dos mil trescientos noventa espacio veinte mil setecientos sesenta y seis espacio un mil trescientos uno (2390 20766 1301) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.
- V. Fotocopia simple de la inscripción de nacimiento, en la cual aparece inscrito el **nacimiento número:** doce mil novecientos veinticuatro (12924), perteneciente a mi menor hija **MARTA ALICIA RODAS GARCÍA** con Código Único de Identificación: **dos mil seiscientos veintiséis espacio veinte mil cuatrocientos cuarenta y ocho espacio un mil trescientos uno (2626 20448 1301)** extendido por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Ixcán, departamento de Quiché.
- VI. **MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA:** de Acido Desoxirribonucleico a la cual deberá someterse el señor **JUAN MANUEL MENDEZ GALICIA**, para el cotejo respectivo, con la menor **MARTA ALICIA RODAS GARCÍA**, bajo apercibimiento que si dejare de comparecer o se negare a someterse a dicha diligencia sin justa causa, su negativa se tendrá como prueba de la paternidad, salvo prueba en contrario; para el efecto propongo desde ya que la extracción de las muestras se realicen en las instalaciones del Juzgado al cual me dirijo, y que la misma la realice el perito que designe el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con sede en la Ciudad de Cobán,

Alta Verapaz, ubicada en primera calle, cuatro guión cuarenta y tres de la zona cuatro (1 calle, 4-43, zona 4), con número telefónico siete mil novecientos cincuenta y dos un mil quinientos cuarenta y tres (79521543), para lo cual solicito que se le haga el requerimiento respectivo. Así mismo se solicita a este Honorable Juez que considere de acuerdo a lo establecido en el Arancel para la Prestación del Servicio Científico de Análisis Molecular Genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) contenido en el acuerdo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, identificado con el número CD-INACIF-013-2009, conceder un descuento a mi persona para los honorarios que resultaran de dicha prueba, debido a mi condición económica, condición que me resulta difícil poder pagar la totalidad del servicio.

- VII. **PRESUNCIONES:** Las Legales que de lo actuado se deriven y Humanas siempre que sean consecuencia directa, precisa y lógicamente deducida de los hechos comprobados.

PETICIONES:

DE TRÁMITE:

- I. Que con el presente memorial, documentos adjuntos y plica se forme el expediente respectivo;
- II. Que se tome nota de que actúo en la calidad de madre en el ejercicio de la patria potestad y representación de mi menor hija antes indicada.
- III. Se tome nota del auxilio, dirección y procuración bajo la cual actúo, así como del lugar y medio que señalo a efecto de recibir cualquier notificación.
- IV. Que se tome nota del lugar señalado para notificar al demandado.
- V. Que se admita para su trámite la presente demanda de **JUICIO ORDINARIO DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**

promovido por mi persona en la calidad de madre en el ejercicio de la patria potestad y representación de mi menor hija antes indicada, en contra del señor **JUAN MANUEL MENDEZ GALICIA**.

- VI.** Que presentada la demanda en forma debida y una vez admitida para su trámite, el Juez emplace al demandado, concediéndole audiencia por nueve días a efecto de que tome la actitud procesal que considere pertinente; bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá juicio en rebeldía a solicitud de parte.
- VII.** Que con citación de la parte contraria se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo del presente memorial y por presentados los documentos adjuntos.
- VIII.** Que la plica que acompaño quede bajo reserva en la Secretaría del tribunal.
- IX.** Que el señor Juez, señale día y hora para la Junta Conciliatoria respectiva de conformidad con la Ley de Tribunales de Familia.
- X.** Que en su oportunidad, se abra a prueba el presente proceso por el plazo de treinta días.
- XI.** Que en su oportunidad se señale día y hora para la vista.

DE FONDO:

Que al llegarse el momento procesal oportuno, este Honorable Juez, dicte la sentencia que en derecho corresponde en la cual declare: **I) CON LUGAR** el presente **JUICIO ORDINARIO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovido por mi persona en mi calidad de madre en el ejercicio de la patria potestad y representación de mi menor hija **MARTA ALICIA RODAS GARCÍA** en contra del señor **JUAN MANUEL MENDEZ GALICIA**; y en

consecuencia se declare:

- Que el señor **JUAN MANUEL MENDEZ GALICIA** es el padre **biológico** de la menor **MARTA ALICIA RODAS GARCÍA**, debiendo ordenar para el efecto y librar el despacho respectivo al **Registro Nacional de Personas de Playa Grande, Ixcán, El Quiché**, para que éste a su vez proceda a hacer la anotación correspondiente la partida de la menor **MARTA ALICIA RODAS GARCÍA**, del **nacimiento número**: doce mil novecientos veinticuatro (12924), perteneciente a la menor **MARTA ALICIA RODAS GARCÍA** con Código Único de Identificación: **dos mil seiscientos veintiséis espacio veinte mil cuatrocientos cuarenta y ocho espacio un mil trescientos uno (2626 20448 1301)** en la cual figuro únicamente como madre.
- Se extienda la certificación de la sentencia que declare la Filiación y Paternidad con las formalidades de ley a costa de la interesada;
- Se condene a la parte demandada al pago de las costas judiciales.

CITA DE LEYES: fundamento mi petición en los artículos citados y en los siguientes: 210, 211, 212, 213, 214, 220, 221, 225 y 227 del Código Civil; 1, 10, 44, 45, 46, 48, 51, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 147, 148, 149, 177, 178, 179, 180, 194, 195, 196, 197, 198 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 2, 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 20 de la Ley de Tribunales de Familia.

Acompaño original y tres copias del presente memorial y documentos adjuntos, además de la plica que se adjunta al original.

En el municipio de Playa Grande, Ixcán, departamento de El Quiché, el treinta de

septiembre del año dos mil trece.

ANA MARÍA RODAS GARCÍA

EN SU AUXILIO

ORDINARIO DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD NUEVO

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE IXCÁN,
DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ.

LIDIA CATALINA LÓPEZ CARRILLO, de veintiocho años de edad, soltera, guatemalteca, de oficios domésticos, de este domicilio, respetuosamente comparezco ante usted y:

EXPONGO

- I. **DE LA CALIDAD CON QUE ACTÚO:** Actúo en mi calidad de madre y en ejercicio de la patria potestad de mi menor hija **ROSA MARINA LÓPEZ CARRILLO**, tal y como lo acredito con la Fotocopia simple del certificado de nacimiento, en el cual aparece inscrito el **nacimiento número:** seis mil quinientos cincuenta y seis (6556), perteneciente a la menor **ROSA MARINA LÓPEZ CARRILLO**, con Código Único de Identificación: **dos mil ciento sesenta y uno espacio doce mil seiscientos cinco espacio un mil cuatrocientos veinte** (2161 12605 1420), extendido por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Ixcán, departamento de Quiché.
- II. **DEL AUXILIO PROFESIONAL, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN PROPUESTOS:** Actúo bajo la dirección de la Licenciada **MÓNICA GRACIELA MENDOZA CALDERÓN**, Coordinadora del Bufete Popular del Centro de Administración de Justicia y bajo la procuración de los pasantes **SANTOS DAVID VILLATORO VILLATORO**, **ANTONY RODOLFO LEAL HOENES** y **ELY OLIVERIO HIDALGO GUERRERO**; quienes pueden actuar en forma conjunta, separada o

indistintamente.

- III. DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones el Bufete Popular ubicado en el Centro de Administración de Justicia -CAJ-, zona uno (1) de Playa Grande Ixcán, Quiché. Así como comunicaciones telefónicas al número setenta y siete millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y dos (77557632).
- IV. RAZÓN DE MI GESTIÓN:** En la calidad con la que actúo, respetuosamente comparezco ante usted a iniciar proceso **ORDINARIO DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, en contra de **MIGUEL ESTUARDO LUCAS HURTARTE**, de quien indico expresamente ignorar el lugar de su residencia, pero puede ser notificado en **Lote número novecientos treinta y cuatro, Colonia Reyna, zona uno, del municipio de Playa Grande, Ixcán, departamento de Quiché (L. 934, Col. Reyna, z.1, Playa Grande, Ixcán, Quiché)** la presente demanda la formulo de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- I)** El señor **MIGUEL ESTUARDO LUCAS HURTARTE** y mi persona, convivimos durante un tiempo, tiempo durante el cual sostuvimos relaciones carnales y como consecuencia de ello quedé embarazada de una niña, quien responde al nombre de **ROSA MARINA LÓPEZ CARRILLO**, es el caso que el señor **MIGUEL ESTUARDO LUCAS HURTARTE**, no reconoció a su hija, siendo reconocida únicamente por mi persona, razón por la cual comparezco ahora a demandarlo para que en el trámite del

presente juicio se pueda lograr que el señor ahora demandado reconozca a su hija. Pues tal y como reza el Artículo séptimo de la Convención sobre los Derechos del Niño: *“este será inscrito inmediatamente después de su nacimiento, tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”*

II) Es el caso que en repetidas ocasiones le he manifestado que por favor reconozca a su hija, pero él no quiere hacerlo, a pesar de haber ya confirmado que sí es su hija, en tal virtud me encuentro con la necesidad de que mi menor hija sea reconocida por su padre biológico pues aparte de que ella sea reconocida tiene su derecho de percibir una cantidad dineraria de parte de su padre, cantidad que deberá proporcionarme para que yo pueda mantener a mi hija, pero no puedo hacerlo sin que mi hija esté plenamente reconocida.

III) Por las razones antes expuestas ante su persona, pretendo y solicito que por el trámite del Juicio Ordinario, se realicen las pruebas necesarias para establecer la filiación del señor **MIGUEL ESTUARDO LUCAS HURTARTE** para con la menor **ROSA MARINA LÓPEZ CARRILLO** y consecuentemente se declare el vínculo existente entre el señor **MIGUEL ESTUARDO LUCAS HURTARTE** y la menor **ROSA MARINA LÓPEZ CARRILLO**, constituyendo así la paternidad de aquel para con mi hija, siendo él, el padre biológico de la menor.

Lo anteriormente expuesto tiene su sustento en la cita anteriormente citada y en los siguientes:

FUNDAMENTO DE DERECHO

- El **artículo 220** del **Código Civil** al respecto establece: “El hijo que no fuere reconocido voluntariamente, tiene derecho a pedir que judicialmente se declare su filiación y este derecho nunca prescribe respecto de él”.
- Así mismo el **artículo 221** del mismo cuerpo legal establece que: “La paternidad puede ser judicialmente declarada: 1. cuando existan cartas, escritos o documentos en que se reconozca”
- Por su parte el **artículo 227**, establece que: “El reconocimiento voluntario y el judicial son actos declarativos de la paternidad, por consiguiente, surten sus efectos desde la fecha del nacimiento del hijo.”
- Por otra parte el **artículo 2 de la Ley de Tribunales de Familia** dispone que “Corresponden a la jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación (...)”.
- El **artículo 9** del mismo cuerpo legal manifiesta que: “Los juicios relativos a reconocimiento de preñez y parto, paternidad y filiación, (...) se sujetarán a los procedimientos que les corresponden según el Código Procesal Civil y Mercantil”.
- En cuanto al **Código Procesal Civil y Mercantil**, en su **artículo 96**, se preceptúa: “Las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en éste Código se ventilarán en juicio ordinario.”

Lo anteriormente aseverado señor Juez, ofrezco probarlo con los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

- I. **DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** La cual deberá prestar el señor **MIGUEL ESTUARDO LUCAS HURTARTE**, en la primera audiencia que para el efecto señale el señor Juez de forma personal y no por

medio de apoderado, debiendo ser citado por lo menos con dos días de anticipación bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa, será declarado confeso en las pretensiones del actor, para lo cual se acompaña al presente memorial la plica que contiene el pliego de posiciones, plica que deberá permanecer bajo la reserva de la Secretaría del Tribunal.

- II. **DECLARACIÓN DE TESTIGOS:** Declaración testimonial de las partes que en su momento procesal propondré, testimonio que deberán de prestar conforme al interrogatorio que presentaré en su oportunidad.
- III. **DOCUMENTOS:** que se acompañan a la demanda y que se ofrecen para su diligenciamiento en el momento procesal oportuno:
 - a. Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación, de mi persona, con Código Único de Identificación un mil novecientos cuarenta espacio sesenta y cinco mil trescientos ocho espacio un mil cuatrocientos veinte (1940 65308 1420) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.
 - b. Fotocopia simple del certificado de nacimiento, en el cual aparece inscrito el **nacimiento número:** seis mil quinientos cincuenta y seis (6556), perteneciente a la menor **ROSA MARINA LÓPEZ CARRILLO**, con Código Único de Identificación: **dos mil ciento sesenta y uno espacio doce mil seiscientos cinco espacio un mil cuatrocientos veinte** (2161 12605 1420), extendido por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Ixcán, departamento de Quiché.
- IV. **MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA:** de Acido Desoxirribonucleico a la cual deberá someterse el señor **MIGUEL ESTUARDO LUCAS HURTARTE**, para el cotejo respectivo, con la menor **ROSA MARINA**

LÓPEZ CARRILLO, bajo apercibimiento que si dejare de comparecer o se negare a someterse a dicha diligencia sin justa causa, su negativa se tendrá como prueba de la paternidad, salvo prueba en contrario; para el efecto propongo desde ya que la extracción de las muestras se realicen en las instalaciones del Juzgado al cual me dirijo, y que la misma la realice el perito que designe el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con sede en la Ciudad de Cobán, Alta Verapaz, ubicada en primera calle, cuatro guión cuarenta y tres de la zona cuatro (1 calle, 4-43, zona 4), con número telefónico siete mil novecientos cincuenta y dos un mil quinientos cuarenta y tres (79521543), para lo cual solicito que se le haga el requerimiento respectivo. Así mismo se solicita a este Honorable Juez que considere de acuerdo a lo establecido en el Arancel para la Prestación del Servicio Científico de Análisis Molecular Genético del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) contenido en el acuerdo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, identificado con el número CD-INACIF-013-2009, conceder un descuento a mi persona para los honorarios que resultaran de dicha prueba, debido a mi condición económica, condición que me resulta difícil poder pagar la totalidad del servicio y para la cual solicito se realice el estudio socioeconómico a las partes, debiendo realizar dicho estudio la trabajadora social del Juzgado.

- V. PRESUNCIONES:** Las Legales que de lo actuado se deriven y Humanas siempre que sean consecuencia directa, precisa y lógicamente deducida de los hechos comprobados.

PETICIONES:

DE TRÁMITE:

- I. Que con el presente memorial, documentos adjuntos y plica se forme el expediente respectivo;
- II. Que se tome nota de que actúo en la calidad de madre en el ejercicio de la patria potestad y representación de mi menor hija antes indicada.
- III. Se tome nota del auxilio, dirección y procuración bajo la cual actúo, así como del lugar y medio que señalo a efecto de recibir cualquier notificación.
- IV. Que se tome nota del lugar señalado para notificar al demandado.
- V. Que se admita para su trámite la presente demanda de **JUICIO ORDINARIO DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** promovido por mi persona en la calidad de madre en el ejercicio de la patria potestad y representación de mi menor hija antes indicada, en contra del señor **MIGUEL ESTUARDO LUCAS HURTARTE**.
- VI. Que presentada la demanda en forma debida y una vez admitida para su trámite, el Juez emplace al demandado, concediéndole audiencia por nueve días a efecto de que tome la actitud procesal que considere pertinente; bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá juicio en rebeldía a solicitud de parte.
- VII. Que con citación de la parte contraria se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo del presente memorial y por presentados los documentos adjuntos.
- VIII. Que la plica que acompaño quede bajo reserva en la Secretaría del tribunal.

- IX. Que el señor Juez, señale día y hora para la Junta Conciliatoria respectiva de conformidad con la Ley de Tribunales de Familia.
- X. Que en su oportunidad, se abra a prueba el presente proceso por el plazo de treinta días.
- XI. Que en su oportunidad se señale día y hora para la vista.

DE FONDO:

Que al llegarse el momento procesal oportuno, este Honorable Juez, dicte la sentencia que en derecho corresponde en la cual declare: **I) CON LUGAR** el presente **JUICIO ORDINARIO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovido por mi persona en mi calidad de madre en el ejercicio de la patria potestad y representación de mi menor hija **ROSA MARINA LÓPEZ CARRILLO** en contra del señor **MIGUEL ESTUARDO LUCAS HURTARTE**; y en consecuencia se declare:

- A) Que el señor **MIGUEL ESTUARDO LUCAS HURTARTE** es el padre **biológico** de la menor **ROSA MARINA LÓPEZ CARRILLO**, debiendo ordenar para el efecto y librar el despacho respectivo al **Registro Nacional de Personas de Playa Grande, Ixcán, El Quiché**, para que éste a su vez proceda a hacer la anotación correspondiente la partida de la menor **ROSA MARINA LÓPEZ CARRILLO**, del nacimiento **número**: seis mil quinientos cincuenta y seis (6556), perteneciente a la menor **ROSA MARINA LÓPEZ CARRILLO**, con Código Único de Identificación: **dos mil ciento sesenta y uno espacio doce mil seiscientos cinco espacio un mil cuatrocientos veinte** (2161 12605 1420), en la cual figuro únicamente como madre de la misma.
- B) Se extienda la certificación de la sentencia que declare la Filiación y Paternidad con las formalidades de ley a costa de la interesada;

C) Se condene a la parte demandada al pago de las costas judiciales.

CITA DE LEYES: fundamento mi petición en los artículos citados y en los siguientes: 210, 211, 212, 213, 214, 220, 221, 225 y 227 del Código Civil; 1, 10, 44, 45, 46, 48, 51, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 147, 148, 149, 177, 178, 179, 180, 194, 195, 196, 197, 198 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 2, 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 20 de la Ley de Tribunales de Familia.

Acompaño original y tres copias del presente memorial y documentos adjuntos, además de la plica que se adjunta al original.

En el municipio de Playa Grande, Ixcán, departamento de El Quiché, el día uno de octubre del año dos mil trece.

LIDIA CATALINA LÓPEZ CARRILLO

EN SU AUXILIO



CUNOR | **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**
Universidad de San Carlos de Guatemala

El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

Al trabajo titulado:

TESIS

LA NECESIDAD DE INCLUIR LOS COSTOS DE LA PRUEBA DE ADN A LA PARTE DEMANDADA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE FILIACIÓN Y PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

Presentado por el (la) estudiante:

SANTOS DAVID VILLATORO VILLATORO

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán Alta Verapaz 16 de Mayo de 2016.


Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

